

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DEL ECUADOR



FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, HUMANIDADES Y EDUCACIÓN

CARRERA DE DERECHO

SEDE QUITO

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**“ANÁLISIS DEL ARTICULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR, SOBRE LA NATURALEZA COMO SUJETO DE DERECHO”.**

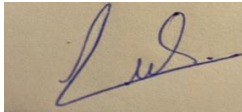
AUTORA: VERÓNICA ALEXANDRA VELASCO PEDRAZA

TUTOR: Msc. CAMILO CARBALLO BANOS

QUITO - 2023

CERTIFICADO DEL ASESOR

Ab. Camilo Carballo Baños MSc., docente de la Universidad Metropolitana del Ecuador, certifico que la Egresada: Velasco Pedraza Verónica Alexandra, realizó la tesis de grado previo a la obtención del título de ABOGADA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, titulado **“ANÁLISIS DEL ARTICULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, SOBRE LA NATURALEZA COMO SUJETO DE DERECHO”**, bajo mi dirección, habiendo cumplido con las disposiciones reglamentarias establecidas para el efecto.



Ab. Camilo Carballo MSc

Tutor

CERTIFICACIÓN DE AUTORIA DE TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, Velasco Pedraza Verónica Alexandra, estudiante de la Universidad Metropolitana "UMET", carrera de Derecho, declaro en forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación que versa sobre el tema "Análisis del artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, sobre la naturaleza como sujeto de derecho", y las expresiones vertidas en la misma, son autoría del compareciente, las cuales se han realizado con base a recopilación bibliográfica, revistas, artículos, consultas de internet y otras consultas de legislación nacional e internacional. En consecuencia, asumo la responsabilidad de la originalidad de esta y el cuidado al referirme a las fuentes bibliográficas respectivas para fundamentar el contenido expuesto.

Atentamente:

Verónica Alexandra Velasco P.

C.I 1725056780

CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

Yo, Velasco Pedraza Verónica Alexandra , en calidad de autor y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de titulación, “Análisis del artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, sobre la naturaleza como sujeto de derecho”, modalidad Proyecto de Investigación, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, cedo a favor de la Universidad Metropolitana del Ecuador una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservo a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo a la Universidad Metropolitana del Ecuador para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El autor declara que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

Verónica Alexandra Velasco P.

C.I 1725056780

AUTOR

DEDICATORIA

A mi familia, quienes son el pilar fundamental en mi vida, en especial a mis queridos Padres Ana Lucía Pedraza y Carlos Velasco, a quienes admiro por su sabiduría y tenacidad, y son mi mayor motivación para seguir adelante.

A mis queridos hermanos, por su valioso consejo y apoyo incondicional.

A mi querida Abuelita, por todo su amor y confianza en mí.

A mis bellas sobrinas Luciana, Luzmila y Paula, quienes son la luz de mi vida.

A mi enamorado César Dávalos, por su amor sincero y su apoyo incondicional

A la naturaleza, por ser mi mayor inspiración en la realización de la presente investigación.

A todos ellos este proyecto

AGRADECIMIENTOS

A Dios por ser el eje y motor de mi vida, en todo lo que hago me da su bendición.

A mi familia, mi gran motivación y fortaleza para alcanzar este sueño tan anhelado.

A mi hermosa Universidad Metropolitana del Ecuador, por todos los grandes momentos de aprendizaje y experiencias.

A mis maestros, quienes con su sabiduría y consejo me guiaron para alcanzar esta meta.

Finalmente me permito expresar mi más grande y sincero agradecimiento al Dr. Camilo Carballo, principal colaborador durante todo este proceso, quien con su dirección, conocimiento, enseñanza y colaboración permitió el desarrollo de este trabajo.

Gracias a todos

Índice

CERTIFICADO DEL ASESOR.....	II
CERTIFICACIÓN DE AUTORIA DE TRABAJO DE TITULACIÓN	III
CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR	IV
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTOS.....	VI
Índice	VII
Índice de tablas.....	X
Índice de figuras	XI
RESUMEN.....	XII
ABSTRACT.....	XIII
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPITULO I.....	5
1. ASPECTOS TEÓRICOS Y JURÍDICOS	5
1.1 . Antecedentes de la Investigación	5
1.1.1 Nacionales.....	5
1.1.2. Internacionales	7
1.2 . Bases Teóricas.....	10
1.2.1. La Naturaleza	10
1.2.2. La naturaleza en la sociedad.....	10
1.2.3. La naturaleza y el Derecho sostenible.....	13

1.2.4. La Naturaleza y el Buen Vivir	14
1.2.5. La Pachamama y su vínculo con las comunidades indígenas	15
1.3 La naturaleza como Sujeto de Derechos	17
1.4. La legislación internacional sobre los derechos de la naturaleza	22
1.5. Antecedentes en Legislación Ecuatoriana sobre la Naturaleza y sus Derechos.....	26
1.6. Naturaleza como Sujeto de Derechos en Ecuador.....	30
1.7. Control de áreas protegidas en Ecuador	40
1.8 Las concesiones mineras en el Ecuador.	42
1.9. Estudio del caso sobre la aplicación de los derechos de la naturaleza como sujeto de Derecho.	46
CAPITULO II	52
2. METODOLOGÍA.....	52
2.1 Tipo de investigación.....	52
2.2 Métodos de investigación	52
2.3 Modalidad de investigación	53
2.4 Población y muestra	53
2.5 Fuentes de información	54
2.6. Instrumentos de investigación	55
2.7. Resultados	55
2.7.1. Resultados de la toma de entrevista	55
CAPITULO III.....	77

3. ANÁLISIS GENERAL DE LOS RESULTADOS	77
3.1 Propuesta a la solución problemática.....	78
3.2 Justificación.....	79
3.3 Contenido de la propuesta	80
CONCLUSIONES	86
RECOMENDACIONES.....	88
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	89
ANEXOS.....	98

Índice de tablas

Tabla 1. Pregunta 1 de la entrevista	56
Tabla 2. Pregunta 2 de la entrevista	57
Tabla 3. Pregunta 3 de la entrevista	58
Tabla 4. Pregunta 4 de la entrevista	59
Tabla 5. Pregunta 5 de la entrevista	61
Tabla 6. Pregunta 6 de la entrevista	62
Tabla 7. Pregunta 1 de la encuesta	63
Tabla 8. Pregunta 2 de la encuesta	64
Tabla 9. Pregunta 3 de la encuesta	65
Tabla 10. Pregunta 4 de la encuesta	66
Tabla 11. Pregunta 5 de la encuesta.....	67
Tabla 12. Pregunta 6 de la encuesta	68
Tabla 13 Pregunta 7 de la encuesta	69
Tabla 14 Pregunta 8 de la encuesta	70
Tabla 15 Pregunta 9 de la encuesta	71
Tabla 16 Pregunta 10 de la encuesta	72
Tabla 17 Pregunta 11 de la encuesta.....	73
Tabla 18 Pregunta 12 de la encuesta	74

Índice de figuras

Figura 1. Mapa físico del Bosque Protector los Cedros.....	47
Figura 2. Pregunta 1 de la encuesta.....	63
Figura 3. Pregunta 2 de la encuesta.....	64
Figura 4. Pregunta 3 de la encuesta.....	65
Figura 5. Pregunta 4 de la encuesta.....	66
Figura 6. Pregunta 5 de la encuesta.....	67
Figura 7. Pregunta 6 de la encuesta.....	68
Figura 8 Pregunta 7 de la encuesta.....	69
Figura 9 Pregunta 8 de la encuesta.....	70
Figura 10 Pregunta 9 de la encuesta.....	71
Figura 11 Pregunta 10 de la encuesta.....	73
Figura 12 Pregunta 11 de la encuesta.....	74
Figura 13 Pregunta 12 de la encuesta.....	75

RESUMEN

Ecuador a partir de la Constitución de 2008, reconoce a la naturaleza o Pachamama como sujeto de derechos, cuya condición legal ha significado la intervención de los pueblos indígenas en defensa al respeto a los derechos que tiene la naturaleza, siendo una de las intervenciones más representativas en el Ecuador, el Bosque Nacional los Cedros, en el cual los habitantes de Cotacachi, junto a las comunidades indígenas locales lucharon arduamente para lograr erradicar la minería que se estaba desarrollando en el sitio.

El objetivo de este documento consiste en analizar la condición de la naturaleza como sujeto de derecho según lo estipula la suprema ley, por medio de una investigación descriptiva y de campo con enfoque mixto, donde se realizó una encuesta a los habitantes de Cotacachi para conocer su percepción sobre la vulneración de los derechos a la naturaleza en el Bosque Nacional los Cedros, así como también una entrevista a los dirigentes barriales quienes también dan su opinión al respecto. Los resultados arrojaron que si bien, en el caso del Bosque Nacional los Cedros ya se encuentra descrito mediante sentencia como territorio libre de minería, se ha identificado que el fácil acceso a los permisos de concesión minería en Ecuador se ha convertido en una problemática legal, tal como se evidenció en el caso “los Cedros”, donde se permitió que se realicen concesiones mineras en un bosque protegido, vulnerando de esta manera los derechos ambientales y de participación ciudadana. Se concluye entonces que los derechos de la naturaleza deben primar por encima de los fines de lucro del Estado y entidades públicas y privadas que negocian las concesiones.

Palabras clave: concesiones, naturaleza, derechos, sentencia.

ABSTRACT

Ecuador from the Constitution of 2008 recognizes nature or Pacha mama as a subject of rights, whose condition has meant the intervention of indigenous peoples in defense of respect for the rights that nature has, being one of the most representative interventions in Ecuador, the Los Cedros National Forest, in which the inhabitants of Cotacachi, together with the local indigenous communities, fought hard to eradicate the mining that was taking place on the site.

The objective of this document is to analyze the condition of nature as a subject of law as stipulated by the supreme law, through descriptive and field research with a mixed approach, where a survey was carried out on the inhabitants of Cotacachi to find out their perception of the violation of the rights to nature in the Los Cedros National Forest, as well as an interview with neighborhood leaders who also give their opinion on the matter. The results showed that although, in the case of the Los Cedros National Forest, it has already been described by ruling as a mining-free territory, it has been identified that easy access to mining concession permits in Ecuador has become a legal problem. as evidenced in the “los Cedros” case, where mining concessions were allowed to be made in a protected forest, thus violating environmental rights and citizen participation. It is concluded then that the rights of nature must prevail over the profit motives of the State and public and private entities that negotiate the concessions.

Keywords: concessions, nature, rights, sentence.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación, consiste en reflejar cómo se visualiza en la actualidad los derechos de la naturaleza en el Ecuador, entendiendo que la suprema ley la reconoce como sujeto de derecho y no como objeto de derecho.

“La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

De modo que, en el capítulo séptimo se profundizan los derechos que se atribuyen a la misma. De tal manera que en el artículo 71 se estipula lo siguiente: “La naturaleza o Pachamama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

En este Contexto, Ecuador refleja un marco normativo que antepone la necesidad de conservación y preservación de la naturaleza y el patrimonio natural, demostrando ser una Constitución privilegiada en reconocer diversos artículos que destinan a la protección, control, cuidado del medioambiente como parte de los derechos de la Pachamama.

La problemática existente se ve reflejada en que, si bien se encuentra tipificado el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho en la carta magna, su condición legal, no es suficiente para controlar o erradicar los daños ambientales a causa de la actividad minera en el territorio ecuatoriano, lo que evidencia incumplimiento en las garantías constitucionales por parte del Estado y la ciudadanía al no hacer efectivos los derechos que por decreto fueron concedidos a la naturaleza, que si bien es cierto, la naturaleza por sí misma no los puede reclamar, por lo que requiere de representatividad ciudadanía para poder exigirlos. Actualmente, existe un incremento significativo de la actividad minera en el Ecuador, especialmente en la provincia amazónica del Napo, donde es posible evidenciar los daños ambientales y los desafíos que enfrenta el estado ecuatoriano para controlar la actividad minera y erradicar la minería ilegal, situación donde se evidencia la falta de control de las medidas de protección, prevención y amparo judicial a los derechos de la Naturaleza, por parte de las autoridades competentes y la ciudadanía (Paz Cardona, 2023).

De igual manera, se puede evidenciar la vulnerabilidad de los derechos de la naturaleza, frente a concesiones mineras en el caso del Bosque Protector Los Cedros, el cual es uno de los conflictos más recientes, ya que se permitió realizar concesiones mineras en un bosque protegido, y se afirma que:

El 68% de este Bosque Protector ha sido concesionado a la Empresa Nacional Minera (Enami), lo que también pasa con otros proyectos extractivos, siendo que dicho proceso tuvo irregularidad y el Gobierno Autónomo Descentralizado de Cotacachi presentó una acción de protección al respecto (Basantes, 2019).

Acontecimiento que levantó la ira de los pueblos y nacionalidades indígenas oriundos de Cotacachi, y por supuesto que a partir de ello se dieron diversas luchas por reivindicar los derechos de la naturaleza en la zona donde ellos habitaban, y no fue sino hasta el 2021 a partir de la revisión de la sentencia de acción de protección Caso Nro. 1149-19-JP/21 donde ganó la justicia a favor de los derechos de este Bosque protector.

De la misma forma en que se dieron los hechos en el bosque los Cedros, hay muchas zonas vírgenes que también son invadidas por empresas a las que el Estado ha concesionado territorios para ser explotados. Teniendo en cuenta lo anterior, el problema de esta investigación se elabora a partir de la siguiente pregunta ¿De qué manera afecta el fácil acceso de permisos para concesiones mineras en el Ecuador, al reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho según el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador?

Considerando que, Ecuador es el precursor en el reconocimiento de los derechos de la naturaleza a partir de la promulgación de la Constitución de 2008, que ha promovido la implementación de políticas públicas para gestionar la actividad minera de forma responsable y sostenible como eje de desarrollo, la realidad demuestra que la implementación efectiva de los derechos de la naturaleza aún enfrenta desafíos significativos en la práctica, lo que sugiere la necesidad de seguir trabajando en el fortalecimiento de políticas y acciones para garantizar su protección.

Igualmente, aunque se han implementado mecanismos y entidades para garantizar la protección de la naturaleza, y con ello su reconocimiento como sujeto de derechos, aún existen retos en cuanto a su aplicación efectiva, supervisión y cumplimiento de los mismo. De modo que, es posible considerar que la falta de

sanciones adecuadas y mecanismos de reparación en caso de vulneración a los derechos de la naturaleza sigue sin resolverse.

Por tanto, resulta importante conocer los derechos y mecanismos de acción que se garantiza a la naturaleza en su condición como sujeto de derechos, a fin de convertirnos en verdaderos héroes, defensores de la naturaleza y precursores de la vida en un ambiente sano.

Como objetivo general se propone, analizar el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador sobre la naturaleza como sujeto de derecho y su efectividad en la protección del medio ambiente frente a las concesiones mineras.

Como Objetivos específicos se proponen los siguiente:

- 1 Examinar doctrina sobre la naturaleza como sujeto de derecho.
- 2 Identificar instrumentos jurídicos que refieran al cuidado, protección, prevención y acción en defensa de los derechos de la naturaleza.
- 3 Analizar la vulnerabilidad de los derechos de la naturaleza frente a concesiones mineras en áreas protegidas.

La presente investigación se justifica, por cuanto el análisis del artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador sobre la naturaleza como sujeto de derecho, a fin de comprender la importancia de su reconocimiento en el sistema jurídico ecuatoriano y su impacto en la protección del medio ambiente y la biodiversidad.

Por consiguiente, se desarrolla el análisis propuesto, el cual conlleva a la búsqueda de información tanto en doctrina, como en jurisprudencia, sobre este referente que ha causado conmoción y debate en la nación tanto a empresas públicas como privadas, que pretenden realizar actividades mineras, siendo que unas están a favor y otras en contra de la declaración de la naturaleza como sujeto de derecho.

Metodológicamente, es una investigación documental con enfoque mixto, en el cual se utilizó técnicas propias de este tipo de estudio, tales como el acopio de material documental, selección del material pertinente, lectura detenida, subrayado, resúmenes y otros como encuestas y entrevistas. Como métodos se utilizó el análisis la síntesis, interpretativo y comparado.

Estructuralmente, esta investigación siguiendo los lineamientos del Manual de Investigación de la Universidad Metropolitana del Ecuador, se estructuró en tres capítulos los cuales se detallan de la siguiente manera:

En el primer capítulo se exponen los antecedentes de la investigación y las bases teóricas de las mismas.

En el segundo capítulo, se describe la metodología utilizada en el trabajo investigativo.

El tercer capítulo finaliza con el análisis de resultados obtenidos en las encuestas y la propuesta de ley reformativa al Código Orgánico del Ambiente, para fortalecer mecanismos efectivos de participación ciudadana en la evaluación y otorgamiento de permisos de concesión minera.

Y finalmente se exponen conclusiones y recomendaciones de la investigación realizada.

CAPITULO I

1. ASPECTOS TEÓRICOS Y JURÍDICOS

1.1. Antecedentes de la Investigación

1.1.1 Nacionales

El jurista Ecuatoriano Alberto Acosta, en el año 2017, publicó su investigación en la revista *Delirio & Práxis*, la cual titulaba “Los derechos de la Naturaleza como puerta de entrada a otro mundo posible” (Acosta & Martínez, 2017). Cuyo marco teórico de la investigación hace referencia específicamente a los derechos que tiene la naturaleza, ya sean estructurales, filosóficas o prácticas luego de 10 años del reconocimiento en la Constitución Ecuatoriana.

Por lo tanto, esta investigación recoge las discusiones llevadas a cabo desde la sociedad civil, a fin de sumarse a la propuesta de la declaración de los derechos de la naturaleza. El escritor enfatiza que el reconocimiento de los derechos de la naturaleza involucra un cambio total de paradigma del Antropocentrismo al Biocentrismo. De manera que dicho cambio exige un proceso de transición sostenido que incorpore permanentemente un equilibrio entre la naturaleza y las necesidades humanas.

Dejando claro que, los derechos de la naturaleza cuentan por sí misma, independiente de las necesidades de utilidad al ser humano, demostrando un cambio radical de la visión antropocéntrica dominante, permitiendo que su reconocimiento como tal, sea un fundamento indispensable que defienda su conservación y no ponga en peligro su existencia.

Finalmente, establece que en la actualidad existen intereses económicos de gran capital que entran en conflicto con los intereses de las comunidades locales, los cuales anteponen el patrimonio natural y cultural de sus territorios.

En consecuencia, distintos grupos indígenas no solo ecuatorianos han intervenido para hacer efectivos los derechos de la Pachamama, por lo que distintos países del mundo sobre todo en los países donde existe gran representación indígena han sido los verdaderos precursores en defenderla y permitir que con el tiempo su reconocimiento sea posible.

Según un estudio realizado en la Universidad Técnica “Luis Vargas Torres” de Esmeralda, la cual titula “Los derechos de la naturaleza desde la mirada de los jueces en el Ecuador”. (Vernaza Arroyo & Cutié Mustelier, 2022), cuyo análisis refería a los derechos de la naturaleza presentes en la Constitución del 2008, en relación con la labor interpretativa de la Corte Constitucional del Ecuador. El mismo expone las dificultades que incide en el acceso a la justicia ambiental, para alcanzar la tutela efectiva de los derechos de la naturaleza en su condición como sujeto.

Para la realización del estudio descrito, se utilizó una población de muestra, la cual estuvo constituida por 8 personas jueces de la Unidad Judicial Multicompetente de Esmeraldas, los resultados revelaron que a pesar de haber transcurrido más de 10 años, su categorización apenas ha alcanzado las instancias judiciales, como la Corte Constitucional del Ecuador o tribunales de instancias inferiores y en la mayoría de los casos revela que no es posible extraer criterios jurisprudenciales (Vernaza Arroyo & Cutié Mustelier, 2022).

De igual manera establece que el acceso a la justicia ambiental constituye el acceso a la información ambiental, derechos de participación ciudadana en la toma de decisiones ambientales y el derecho de acceso a la justicia, los mismos que pueden ser utilizados como mecanismo de protección en beneficio de la naturaleza (Vernaza Arroyo & Cutié Mustelier, 2022).

Igualmente señala que, desde el punto de vista jurisdiccional la competencia para poder conocer los reclamos por violación a los derechos de la naturaleza corresponde a los tribunales ordinarios, puesto que si bien el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ) establece, en su artículo 246, la posibilidad de crear judicaturas especiales de primer nivel que conozcan de las reclamaciones por los derechos de la naturaleza, hasta el presente ninguna ha sido creada con ese objetivo específico (Vernaza Arroyo & Cutié Mustelier, 2022).

Finalmente concluye, que las acciones constitucionales de carácter jurisdiccional tienen como objetivo garantizar el acceso a la justicia dicha acción también proceden para la protección judicial de los derechos de la naturaleza, con independencia de que su titular sea una persona individual, colectiva, una comunidad o la propia naturaleza en su condición de sujeto de derechos.

Esta investigación fue de gran aporte para el presente estudio, especialmente para el desarrollo del marco teórico, aclarando aspectos doctrinarios en lo que refiere a los derechos de la naturaleza y medidas de acción en cuanto a su protección.

La jurista Viviana Barragan Silva, realizó una investigación en el año 2016, la cual titula "Reacción socio-jurídica del Ecuador ante la Pachamama o Naturaleza hoy considerada como Sujeto de Derechos. La investigación se basó en el método de observación, mediante visitas a los operadores de justicia para conocer y dar seguimiento a casos prácticos, además de entrevistas con preguntas previamente estructuradas (Barragan, 2016).

La importancia de su aporte para esta investigación radica en su explicación en cuanto a establecer las acciones que los operadores de justicia deben imponer en el incumplimiento o violación a los derechos de la naturaleza. Además de resaltar el inmenso valor de los saberes indígenas sobre el respeto a la Madre tierra.

Para el Economista Alberto Acosta en su artículo titulado "La Naturaleza con derechos, una propuesta para el cambio civilizado", y además precisa que reconocer los derechos de la naturaleza es una acción que interviene frente a la actual crisis civilizadora la cual consiste en la lucha de los intereses y necesidades humanas contra la naturaleza (Acosta & Martínez, 2017).

De igual manera, expone que la humanidad va cambiando y requiere de propuestas innovadoras, radicales y efectivas que permitan erradicar los problemas que afectan al medio ambiente, y definir nuevos rumbos orientados a establecer una sociedad equitativa y sustentable, basada en reconocimiento de la sociedad como parte de la naturaleza a la cual debe respetar y aprender a convivir con ella en armonía.

Así pues, concluye haciendo énfasis a los Convenios y tratados internacionales, los cuales han logrado intervenir más en la conciencia humana sobre los cuidados que requiere la naturaleza como aspecto fundamental para la existencia misma.

1.1.2. Internacionales

El Magister (Fuentes Sáenz de Viteri, 2021), realizó un estudio en la Pontificia Universidad Católica del Perú, cuyo tema titulaba "Los Derechos de la Naturaleza: fundamentos, teoría constitucional y exigibilidad jurisdiccional en el Ecuador". La

investigación se desarrolló bajo metodologías descriptivas que se fundamentan en la relación de ordenamiento jurídico proteccionista y los derechos de la naturaleza ya en la práctica judicial.

En el estudio realizado se determinó, que ya en la práctica judicial la actuación de los jueces no asegura los derechos de la naturaleza, lo que representa una seria dificultad para la tutela judicial efectiva. Sin embargo, a pesar de ello, establece que se evidencia una política que intenta asegurar y perfeccionar con mayor amplitud todas las acciones que desde el legislativo, ejecutivo y judicial, puedan adoptar, en beneficio de los derechos de la Naturaleza.

Igualmente, analiza el valor jurídico y conceptual de algunos instrumentos internacionales, que guardan relación con el medio ambiente y la naturaleza, los cuales han sido la base para establecer los derechos de la naturaleza en distintos países del mundo. Por lo que, no solo visualiza los derechos de la naturaleza bajo los ordenamientos jurídicos nacionales, sino que también incluye los pronunciamientos derivados de la Conferencia de Estocolmo de 1972, Declaración de Río de 1992, Protocolo de Kyoto de 2005 y de la Cumbre de la Tierra de París de 2015.

Finalmente concluyó que, si bien existe pleno reconocimiento de los derechos de la naturaleza, en la práctica son “supremamente vulnerados”.

Igualmente, Académicos de la Universidad Libre de Colombia, publicaron un estudio realizado en el año 2019, el cual titulaba “La Naturaleza como Sujeto de Derechos en el Constitucionalismo Democrático” (Estupiñán Achury, Storini, Martínez Dalmau, & de Carvalho Dantas, 2019).

El estudio realizado, menciona la evolución de los derechos de la naturaleza y su emancipación, señalando que existe dos dinámicas entre el progreso y los titulares de derecho. Reconociendo que solo el tiempo y la evolución progresista de derechos, tomaría en cuenta a sujetos no humanos terminando así con el antropocentrismo, dando un giro Biocentrico. Destacando que el reconocimiento de los derechos de la naturaleza es el reflejo de una voluntad humana que prospera. (Estupiñán Achury, Storini, Martínez Dalmau, & de Carvalho Dantas, 2019)

La investigación concluyó en que, la naturaleza como sujeto de derecho constituye una perspectiva de elevar el nivel de protección jurídica a la naturaleza,

asumiendo que las leyes ambientales son insuficientes e ineficientes para detener la destrucción del medio ambiente y preservarlo para las futuras generaciones.

Por tanto, el análisis de este estudio aporta ideas sobre la importancia de reconocer los derechos de la naturaleza en la constitución, y reflejar que todavía sigue siendo un desafío protegerla debido a que depende en gran medida tomar conciencia sobre el entorno que nos da vida, del cual no somos dueños, simplemente somos parte de ello.

El Abogado ambientalista alemán Godolfredo Stuzin, es uno de los precursores sobre los derechos de la naturaleza, en una revista Chilena Ambiente y Derecho, publicó un estudio titulado "La naturaleza como sujeto de derechos". El cual establece que su reconocimiento consiste en un proceso de evolución, en el que la naturaleza adquirirá su reconocimiento primero en la doctrina y luego en la jurisprudencia y finalmente en la legislación (Stuzin, 2008).

Su obra es uno de los primeros antecedentes que existe sobre la nueva cosmovisión de la naturaleza como sujeto de derechos, la cual se sustenta bajo una comparación entre las personas jurídicas, las cuales carecen de existencia, lo cual lo diferencia de la naturaleza, pues existe y posee características únicas en cuanto a brindar estabilidad, viabilidad, autonomía, y sobre todo mantiene la vida de la cual depende la existencia humana.

En el mismo estudio Stuzin, menciona la importancia que involucra que la naturaleza tenga representantes que hagan valer sus derechos, y establece la idea de crear organismos públicos autónomos tanto a nivel nacional como internacional, las cuales dispongan de la representación de la naturaleza con amplias facultades y plena independencia (Stuzin, 2008).

Finalmente, manifiesta que la crisis ecológica es una realidad que el ser humano enfrenta, y propone el método para combatir la crisis ecológica, el cual consiste en un cambio total en los valores y métodos, que conduzcan a soluciones eficaces.

Es presente artículo, constituye un gran aporte en la realización de esta investigación, ya que en su obra describe a la naturaleza como el centro de la vida y la existencia de todo, por lo que el mensaje que trasmite en su artículo resalta la importancia de hacer todo esfuerzo jurídico posible a fin de protegerla.

1.2. Bases Teóricas

1.2.1. La Naturaleza

Etimológicamente, la palabra naturaleza proviene del latín “*natura*”, que significa nacimiento, es decir, plantea la idea del momento en el cual emerge un nuevo ser, en el que la naturaleza sería quien recibe el nacimiento de todos los seres vivos que la habitan.

A continuación, se describen algunas definiciones:

Tomas de Aquino (1225-1274), describe a la Naturaleza, como el fruto de un plan divino a través de los modos de ser y obrar, cuyo principio determina el comportamiento de los seres naturales y por ende son una creación de Dios (Bossini, 2022).

Paras las comunidades indígenas la naturaleza es un ser viviente y la definen como Pachamama, es decir madre tierra (Ecuador, Ministerio del Ambiente, 2019).

Se define también a la naturaleza como “Conjunto de las cosas que existen en el mundo o que se producen o modifican sin intervención del ser humano” (Condor, 2015).

Según lo dicho por Aristóteles, filósofo conocido como el padre de la biología, describió que la naturaleza comprende un conjunto de elementos existentes en el mundo que se producen o se transforman sin necesidad de que el ser humano interfiera en ello (Torre de babel ediciones, s.f.)

Por último, el termino naturaleza, hace referencia a todo lo que representa vida y existencia de todo lo que se forma, crece o desarrolle sin intervención del hombre, por lo que cada una de las cosas existentes en el mundo natural, posee características únicas, según el medio natural donde se desarrolle.

1.2.2. La naturaleza en la sociedad

La naturaleza representa la máxima fuente de vida, y su preservación es indispensable para propagar la existencia de todos los seres vivos, que la habitan, incluido el ser humano quien, a pesar de poseer raciocinio, ha sido el causante principal de todos los daños ambientales existentes, por lo cual es su deber convertirse en su máximo protector.

Cabe destacar que, desde sus orígenes el hombre siempre ha mantenido interés por comprender el medio en cual depende su supervivencia, y al mismo tiempo conocer a su máximo proveedor. Es así como, en la actualidad, existe evidencia de antiguas civilizaciones que mantenían el respeto y adoración a diferentes elementos naturales y los consideraban dioses, no obstante, con la llegada de era industrial, la naturaleza fue objeto de la explotación desmedida de los recursos, causando diversas alteraciones tanto climáticas como ambientales. Y es precisamente ahí donde la humanidad toma conciencia y considera importante protegerla. De tal manera, que la relación entre el hombre y la naturaleza toma fuerza ante la evidencia de los efectos negativos causados en el medio ambiente con la contaminación y la destrucción natural.

Demostrando que, existe un vínculo de dependencia del hombre hacia la naturaleza, ya sea para sobrevivir, mejorar su calidad de vida o desarrollarse. Sin embargo, satisfacer sus necesidades ha involucrado pasar por encima de su preservación y cuidado, sin medir las consecuencias que podrían ocasionar su destrucción, dejando estragos producto de la contaminación que hasta la actualidad la humanidad pretende combatir y erradicar.

En la actualidad hay una relación intrínseca entre la sociedad y la naturaleza, la cual incluye un elemento fundamental que da paso a debate en diversos escenarios a nivel político, económico, social, y otros por los diversos problemas que resultan entre la interacción del individuo con el entorno que le rodea (Yislem, Suárez, & Mosquera, 2017).

Incluso en la historia, se ha llegado a pensar que la relación entre la naturaleza y sociedad es un aspecto antagónico, pues las tendencias se generan en función a nuevos enfoques que pretenden su asociación de estos dos componentes que ayudan al desarrollo social y a preservar el ambiente.

La naturaleza ha sido objeto de uso, explotación y apropiación para el humano y para la sociedad en general, lo que ha causado un impacto negativo en torno a la forma como se manejan los recursos naturales que son indispensables para la vida, y este problema se verifica en función a la evolución de este acercamiento de la sociedad hacia la naturaleza, además de los aspectos que determinan una tendencia en el manejo de impacto negativo que hasta el día de hoy no se ha mitigado.

En el contexto de procesos de civilización, en un inicio existió la asociación entre el hombre y la naturaleza como un contexto recíproco y de cambio continuo entre diferentes culturas que se encontraban representadas en un concepto integrador (Martínez, 2001, p.4). Así como también al unificarse el contenedor y el contenido para dar paso a las jerarquías se instauraron lazos de continuidad y de reciprocidad entre los seres vivos e inertes como aspectos que forman parte de una cultura, en la cual se recrea y se renueva continuamente.

Este concepto refleja asociaciones equivalentes a las que ningún ser es autosuficiente, y en el cual se logra la complementariedad de todos, lo que a su vez dio paso a constituir los derechos de un colectivo humano, que se compone de población de un sitio, una especie de comunidad, quienes son sujetos activos o pasivos de los derechos humanos, a los que se conoce como los de tercera generación que influyen en todo el colectivo y por lo tanto se cuestiona su división en la medida en la cual los derechos interactúan mutuamente y son interdependientes unos con otros.

Existen autores como Rengifo (1993) y Mosquera (2009), coinciden con que debido a que apareció la agricultura como medio productivo hace cien mil años, se dieron cambios drásticos, ya que ahí se generó la domesticación de especies de animales silvestres, y se dio paso a la cría y labranza de estos. También se utilizaron plantas que se les protege de consumidores potenciales, se les da nutrientes, y a los animales se los resguarda de depredadores y se alimentan de forma adecuada para su adecuado crecimiento (Yislem, Suárez, & Mosquera, 2017).

En tanto que las civilizaciones fueron avanzando en la relación entre la sociedad y la naturaleza, se dio paso a cambios de una visión sagrada propia del mundo antiguo, donde lo eterno o espiritual se forma en la propia naturaleza y está representada por dioses como reflejo de esta, para iniciar una visión antropocéntrica en el contexto de Grecia y Roma.

Por ende, con la modernidad se dio paso a la organización de la economía, así como del crecimiento poblacional, y la gran urbanización así como el desarrollo de proyectos económicos en la primera parte del siglo XX, como son el socialismo y el capitalismo, donde se asume una relación naturaleza-sociedad que se tornó también económica y mercantil, así como se dio paso al impulso de explotación a gran escala

para la satisfacción de los requerimientos de la sociedad, la cual cada vez exigía mayores bienes e insumos, de tal forma que se consolidó la cultura de progreso fundamentada en los aspectos industriales y materiales.

Por esta razón en la actualidad, se utiliza el término "ambiente", el cual da la oportunidad de ver la representación de la visión de la naturaleza según el sistema urbanístico industrial, y por lo tanto se hace indispensable pensar que lo que circula no es la vida sino las materias primas, productos industriales, contaminantes y recursos (Yislem, Suárez, & Mosquera, 2017).

Hoy en día, se habla del desarrollo sostenible que le dan una visión hacia la relación de armonía entre el ser humano y la naturaleza, en la que la cultura podría convertirse en el instrumento clave del desarrollo territorial, y forma parte de la viabilidad en la medida en que se hace importante hablar de las interacciones sociales y culturales de los pueblos con sus correspondientes entornos particulares en un espacio de reconocimiento y complementariedad.

1.2.3. La naturaleza y el Derecho sostenible

El origen principal de este término surge a partir de la preocupación que existe en la comunidad internacional en las últimas décadas del siglo XX, al verificarse el vínculo entre el desarrollo económico y social, así como sus efectos en el medio Ambiente. Según el informe de Brundtland presentado en el año de 1987, define al desarrollo sustentable como aquel que satisface las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las posibilidades de las futuras generaciones.

Así mismos se establece que, el desarrollo sostenible consiste en satisfacer las necesidades actuales sin comprometer los recursos y la calidad de vida de las futuras generaciones (Gómez López, 2020). Por tanto, se reconoce que los recursos naturales son limitados, he ahí la importancia de afianzar la capacidad para utilizar mejor los recursos ambientales y racionalizar su uso. Por tal motivo, se ha considerado la necesidad de asociar el desarrollo económico y el entorno ambiental, y se implementa la creación de la Comisión de Desarrollo y Medio Ambiente, por la Organización de las Naciones Unidas en el año de 1983.

Por tanto, el desarrollo sostenible promueve la conciliación entre el desarrollo económico, social y ecológico de la nación, por lo que es importante destacar que llegar a cumplir con los objetivos que propone el desarrollo sostenible involucra

establecer métodos de producción amigables con el medio ambiente, ya sean estos de reciclaje, o técnicas de reducción de productos no renovables.

La relación que existe entonces entre la naturaleza y desarrollo sostenible hace referencia a los procesos necesarios que se deben considerar aplicar para utilizar de mejor manera los recursos naturales sin que la naturaleza sea afectada, a fin de preservar, conservar y proteger sus recursos, y beneficiar a las presentes y futuras generaciones.

Pero para poder alcanzar la propuesta que establece llegar al desarrollo sostenible, involucra conocer la relación que debe existir entre la naturaleza con el buen vivir.

1.2.4. La Naturaleza y el Buen Vivir

Al hablar de Sumak Kawsay (término kichwa) o Buen Vivir, se describe como un concepto que apunta a la necesidad de cambios y transformaciones ideológicas respecto al gobierno progresista en Ecuador. Al igual que, en otros países latinoamericanos como Venezuela y Bolivia, (Estupiñán Achury, Storini, Martínez Dalmau, & de Carvalho Dantas, 2019), el buen vivir fue incluido en la Constitución del Ecuador de 2008, y continuó su legado como de forma significativa en contextos nacionales, regionales y mundiales.

Como resultado, se ratifica al Sumak Kawsay, y se propone la idea de reconstruir el vínculo sujeto-objeto, creando una comunidad que se motive en el ayllu, propuesta del movimiento indígena ecuatoriano (Arteaga Cruz, 2017). Todo ello hizo posible percibir la nueva inclusión de movimientos sociales históricos del Ecuador, además de lograr una igualdad social, de armonía comunitaria y el entorno natural. En consecuencia, Ecuador afianzó una propuesta alternativa, la cual ha permitido la integración de una ideología de justicia social y equidad.

En este contexto, se planteó una crítica a la forma de vida occidental, lo que a su vez incluyó la necesidad de desarrollo para los movimientos indígenas, que siempre han sido rezagados a nivel social por constituir una minoría. He ahí que se enfoca en el supuesto de que se traería beneficios en torno a un vivir de calidad, capaz de solventar las necesidades y dichos pueblos. La idea clave se plasmó en la integración de pueblos indígenas a la fuerza laboral y al mercado global, algo que en épocas anteriores parecía imposible.

La actual Constitución del Ecuador, declara por primera vez a la naturaleza sujeto derechos, y admite como instrumento de planificación el “Plan Nacional del Buen vivir”. El cual sustenta la idea de vivir en armonía con nuestra Pachamama, por lo que, determina seis dimensiones básicas como: la diversidad biológica, participación social, diversidad cultural y sustentabilidad (Ecuador, Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo , 2017).

El analista y escritor Uruguayo, en su artículo publicado derechos de la naturaleza, ética biocéntrica y políticas ambientales, menciona que el vínculo que conecta la naturaleza con el buen vivir, es más evidente en los países latinoamericanos, donde la apropiación intensa de los recursos naturales, y las materias primas son el ingreso económico más significativo y las exportaciones más importantes (Gudynas, 2014). De igual manera, establece que el buen vivir constituye una propuesta abierta para formular nuevas alternativas de vida, el cual se fundamenta en valores y tradiciones indígenas, impulsando la convivencia armónica entre las personas y naturaleza, por lo cual, se afirma que el buen vivir busca un cambio más civilizado.

1.2.5. La Pachamama y su vínculo con las comunidades indígenas

“La creencia de que la naturaleza tiene derechos está profundamente arraigada en la cultura andina y se relaciona con la idea de la Pacha Mama, o la Madre Tierra, una diosa andina que sostiene la vida en la Tierra” (Ecuador, Ministerio del Ambiente, 2019).

El reconocimiento de los derechos de la naturaleza en el Ecuador, han sido impulsados principalmente por indígenas, de tal manera que el primer planteamiento al desarrollo del buen vivir fue propuesto por la Organización de los Pueblos Indígenas del Pastaza (OPIP), el proyecto titulaba “Plan Amazanga de la Organización de los Pueblos Indígenas de Pastaza (OPIP)”,cuya ideología mostraba un modelo de bienestar alternativo al desarrollo, el principal objetivo consistió, en fortalecer las relaciones entre las comunidades indígenas. Además de plantear metodologías de trabajo, espiritualidad y sobre todo un modelo de subsistencia que protege de las amenazas a la naturaleza, así como también estrategias para su mantenimiento y recuperación (Hidalgo & Cubillo Guevara, 2021).

En Ecuador, las comunidades indígenas mantienen una estrecha relación de armonía entre la naturaleza y hombre. Es decir que, los pueblos originarios han logrado preservar esta ideología de relacionarse con la naturaleza, pese a las distintas visiones ideológicas e imposiciones culturales a los que fueron subyugados, de modo que en la actualidad este conjunto de creencias, valores y costumbres de respeto a la Pachamama forma parte un marco normativo que da lugar al buen vivir.

Igualmente, sus rituales y creencias se basan principalmente en el agradecimiento a los elementos de la naturaleza y el universo, motivo por el cual distintas comunidades indígenas a lo largo del país defienden los derechos de la Pachamama y con ello la existencia y preservación de esta.

Ecuador, se caracteriza por ser un país pluricultural y multiétnico, en el que las tradiciones únicas de cada región mantienen una estrecha relación de respeto y culto a la naturaleza, por ello a continuación se describe el vínculo entre la Pachamama y ciertas comunidades indígenas ecuatorianas.

En la Amazonia, se encuentra ubicada la comunidad de indígenas shuar, cuya creencia se basa en la relación directa con espíritus que protegen la selva, y que, gracias a la divinidad de la naturaleza, se puede gozar de la vida y tratar enfermedades.

En la Sierra, se encuentra ubicada la comunidad indígena Warancas, esta cultura mantiene hasta el día de hoy una tradición que se celebra con cantos, danza, frutos y rituales en honor al agua, a la tierra y al sol, en agradecimiento a la cosecha. De igual manera, la celebración del Inti Raymi es una tradición que se revive cada mes de junio con mayor ímpetu, atrayendo a cientos de personas a prepararse para este maravilloso homenaje de agradecimiento a la cosecha.

En la Costa ecuatoriana, se ubica la comunidad Tsachila, su relación con la naturaleza es arraigada, así lo demuestra su amplio conocimiento en la medicina vegetal, y sus curaciones místicas como el Shamanismo, ritual que es considerado supremo, a causa del poder que ofrece el ecosistema, ya que accede al encuentro de renacimiento espiritual de los seres naturales e inertes. Igualmente, la vestimenta de la comunidad tsachila es muy distintiva, pues los diversos colores que rodean su vestimenta representan un símbolo de respeto y adoración a la madre tierra.

Por lo tanto, el color amarillo representa al dios sol, el azul simboliza el agua de los ríos, el verde hace referencia a bosques y montañas de donde adquieren las plantas medicinales y, el rojo es su mayor distintivo, el cual simboliza el amor, paz y protección (Altafulla, 2019).

De lo expuesto, se concluye que para los pueblos indígenas la madre tierra es fuente de vida y sagrada, no es un objeto. Razón por la cual, países vecinos donde prevalece una fuerte representación indígena, también han luchado por incluir dentro de sus ordenamientos jurídicos nuevas estrategias de protección para la naturaleza.

También existe un registro publicado por la Organización de las Naciones Unidas, en el año 2000, el cual menciona que, durante el foro permanente para las cuestiones indígenas, varias comunidades de América Latina alzaron su voz para pedir a los gobiernos que respeten a la naturaleza. Y, además, denunciaron la explotación desmedida de los recursos naturales en sus asentamientos, y el impacto negativo que se ha visto afectada en sus comunidades (Murcia Riaño, 2012).

1.3 La naturaleza como Sujeto de Derechos

El término "sujeto de derecho" se refiere a cualquier entidad o individuo que tenga la capacidad legal de ejercer derechos y deberes en un sistema jurídico determinado. Esta capacidad legal se otorga a través de la ley y se puede adquirir por medio de la edad, la ciudadanía, el estado civil, la propiedad y otros factores que son considerados por el sistema jurídico relevante.

En términos generales, los sujetos de derecho se pueden dividir en dos categorías principales: personas físicas y personas jurídicas. Las personas físicas son individuos que tienen una existencia física, como los seres humanos, y tienen la capacidad de ejercer derechos y deberes en un sistema jurídico determinado. Se entiende que las personas jurídicas son entidades que se crean mediante la ley y tienen la capacidad legal de ejercer derechos y deberes en nombre de sus miembros. Ejemplos de personas jurídicas incluyen empresas, organizaciones sin fines de lucro y entidades gubernamentales

Es importante destacar que el concepto de sujeto de derecho puede variar de un sistema jurídico a otro. Por ejemplo, en algunos sistemas jurídicos se considera que los animales o el medio ambiente también pueden ser considerados sujetos de derecho, mientras que en otros sistemas jurídicos esto no es así. En el caso de

Ecuador, por ejemplo, la Constitución reconoce a la naturaleza como un sujeto de derecho, lo que significa que se le otorgan derechos legales y se la considera una entidad con capacidad legal para ejercerlos y hacer valer sus intereses. (Botina Gómez, 2020).

En conclusión, el término "sujeto de derecho" es esencial para entender cómo funcionan los sistemas jurídicos y cómo se otorgan y ejercen los derechos legales en una sociedad determinada. La definición de sujeto de derecho incluye a todas las entidades o individuos que tienen la capacidad legal de ejercer derechos y deberes en un sistema jurídico determinado, ya sean personas físicas o jurídicas.

En referencia al párrafo anterior la noción de sujeto es fundamental en cualquier discusión sobre derechos, y en este caso particular, sobre los derechos de la naturaleza. En el derecho, un sujeto es una entidad a la que se le reconoce cierto estatus legal y capacidad para actuar y tomar decisiones dentro de un marco legal determinado. En otras palabras, es una entidad que tiene derechos y obligaciones. En el derecho moderno, los sujetos de derecho pueden ser personas físicas, como los seres humanos, o personas jurídicas, como las empresas o las organizaciones no gubernamentales.

En cuanto a los derechos, estos se refieren a aquellas libertades, facultades, habilidades y poderes que se le reconocen a un sujeto para hacer o dejar de hacer algo, o para exigir o reclamar algo de otros. En el contexto de los derechos de la naturaleza, se habla de reconocer a la naturaleza como un sujeto de derecho, con el derecho a existir, persistir, mantener y regenerarse, libre de daños causados por la actividad humana. Es decir, se busca reconocer que la naturaleza no es simplemente un recurso por explotar, sino que es un ente con valor intrínseco y dignidad propia que merece ser respetado y protegido.

En este sentido, la naturaleza se convierte en un sujeto de derecho en sí mismo, lo que implica reconocer que tiene ciertos derechos que deben ser protegidos. Esto es especialmente importante en un contexto en el que los seres humanos han tenido un impacto significativo en el medio ambiente, degradando ecosistemas enteros y provocando extinciones masivas de especies. (Crespo Plaza, 2009).

Para que los derechos de la naturaleza sean efectivamente protegidos, es necesario fortalecer los recursos y capacidades de las instituciones encargadas de su

implementación y supervisión. Esto podría incluir, por ejemplo, el fortalecimiento de la capacidad de los tribunales y la creación de sanciones más efectivas y proporcionales en caso de violaciones a los derechos de la naturaleza. Además, sería importante establecer mecanismos que permitan la participación de las comunidades locales y de los pueblos indígenas en la toma de decisiones relacionadas con la protección del medio ambiente, ya que su conocimiento y experiencia pueden ser esenciales para lograr un equilibrio entre el desarrollo humano y la conservación de los ecosistemas.

En resumen, reconocer a la naturaleza como un sujeto de derecho implica una transformación radical en la forma en que entendemos nuestra relación con el medio ambiente. Se trata de reconocer que la naturaleza no es simplemente un recurso para explotar, sino que es un sujeto digno de protección y respeto. Para lograr esto, es necesario fortalecer las instituciones encargadas de la protección del medio ambiente, establecer sanciones efectivas y proporcionales en caso de violaciones a los derechos de la naturaleza y fomentar la participación de las comunidades locales y los pueblos indígenas en la toma de decisiones relacionadas con el medio ambiente.

Teniendo en cuenta que la presente investigación parte de la necesidad de indagar, analizar y justificar a la naturaleza como sujeto de derecho, es importante conocer las dos corrientes ideológicas a la que se juzga a la naturaleza, siendo que en la mayoría de los países la naturaleza es considerada como objeto de derechos mientras que en Ecuador es considerada como sujeto de derechos. Por tanto, es necesario hacer una breve mención sobre el surgimiento de la denominación de la naturaleza como objeto o sujeto.

La historia manifiesta que desde tiempos ancestrales se ha presentado la necesidad de clasificar y disponer el contexto de sujeto de derechos, de tal manera que, desde la antigua Roma, las instituciones establecían al término “persona”, como principal en derecho” (Albaladejo, 2013); es decir, que al referirse a persona se identificaba con aquel único sujeto a quien se le otorgar derechos, por el exclusivo hecho de ser por naturaleza un ser humano.

Cabe señalar que “sujeto”, en derecho representa a “una persona que actúa como ente y que es titular de derechos o deberes jurídicos”, es decir son personas todos los entes susceptibles de adquirir derechos y contraer obligaciones” (Merchán García, 2010) por lo cual la persona por su propia razón de ser está encaminada a

ser digna de disponer de derechos, puesto que contrae lo que se conoce como “derecho subjetivo”. De igual manera el jurista Luigi Ferrajoli manifiesta que, “el estatus de la persona para ser titular de derechos se desprende de una norma jurídica”, en otras palabras, una persona es titular del derecho político a “elegir y a ser elegido” (Ferrajoli, 2016) ; por lo que se atribuye por default, que una persona puede acceder a cierto tipo de derechos únicamente por el hecho de ser “persona”.

En conclusión, el término "sujeto de derecho" es esencial para entender cómo funcionan los sistemas jurídicos y cómo se otorgan y ejercen los derechos legales en una sociedad determinada. La definición de sujeto de derecho incluye a todas las entidades o individuos que tienen la capacidad legal de ejercer derechos y deberes en un sistema jurídico determinado, ya sean personas físicas o jurídicas. Además, la comprensión del concepto de sujeto de derecho también es importante para entender el papel de la ley y la justicia en la sociedad y cómo se garantiza la protección de los derechos y deberes de todas las partes interesadas (Fernández Baquero, 2011).

Por otro lado, al hablar de objeto de derecho, se atribuye a que “todo acto jurídico debe tener un objeto, pues éste es un requisito de existencia esencial independientemente de la especie de acto jurídico de que se trate” (Cartay Angulo, 2012, pág. 2); por lo que, es necesario que una persona se obligue con un acto, ya que debe recaer sus actúes en un objeto lícito; cuyo objeto hace referencia a la “herramienta” con la que se maneja dicho acto.

En este contexto, actualmente existen problemas de tipo ético y jurídico que se asocian a la relevancia que se le da a la naturaleza, pues se han definido distintos puntos de vista, donde se ha entrado en conflicto esta temática, ya que en ciertos casos se la plantea como sujeto y en otros como objeto de derecho, según las percepciones propias con las que ha sido vista.

Sin embargo, es preciso señalar que actualmente el mundo vive una crisis de tipo ecológica, debido a que los recursos que antes parecían ser inagotables, hoy sufren los estragos de la mala práctica humana sobre ellos; razón por la que “esta variedad y complejidad que se da al abordar el tema de la naturaleza, ha permitido que juristas, religiosos, filósofos planteen las implicaciones que como problema moral se genera en torno a este tema” (Cartay Angulo, 2012), razón por la que es necesario

abordar esta concepción desde el punto de la crisis ecológica en la que está inmerso el mundo y no solo desde un mero formulismo teórico.

En la actualidad, el respeto a la vida se considera fundamental para a la naturaleza, por tal razón se han establecido deberes y responsabilidades para los seres humanos en relación con la madre tierra. Por tanto, es necesario cumplir con los deberes del ser humano los cuales radican en protegerla, en lugar de utilizarla como objeto de satisfacción a nuestras necesidades.

El pensador latinoamericano Eduardo Galeano, defiende el reconocimiento a los derechos de la naturaleza y los considera necesarios para evitar que los recursos naturales sean tratados como objetos de propiedad por las leyes humanas. Por tanto, sugiere que, para garantizar estos derechos, se debería establecer garantías procesales que permitan la intervención de una "persona" o grupo que defienda la personería de la naturaleza (Galeano , 2008),.

Sin embargo, algunos autores como Carruthers niegan que los animales tengan entidad moral o puedan experimentar dolor, placer o muerte como los seres humanos. A pesar de ello, existen nuevas formas de incluir a los animales y a la naturaleza en las normativas procesales para concienciar a las personas sobre su importancia como recursos naturales. Se han establecido leyes y regulaciones a favor de los recursos naturales renovables y no renovables en muchos países del mundo (Carruthers, 1995).

Aunque hay controversias filosóficas, naturalistas y jurídicas sobre si la naturaleza es sujeto u objeto de derecho, es fundamental cuidarla para preservar la vida de todos los seres vivos (Martínez, 2008), claro está que el hecho de reconocerlas abarca también que una "Persona" o grupo, que puede ser también de tipo jurídico intervenga a favor de la "personería" que se le daría a la naturaleza como tal, dejando de lado su mero concepto de objeto.

Para poder determinar si la naturaleza es sujeto u objeto de derecho existen muchas controversias tanto filosóficas, naturalistas y jurídicas que dan lugar a la importancia del cuidado de la naturaleza a fin de preservar la vida de todos los seres vivos.

La importancia del cuidado, respeto y dignidad por la vida ha sido objeto de análisis en los últimos tiempos por distintos países del mundo, incluyendo Ecuador.

Pero no basta con otorgar de “personería” a cualquier ser viviente, sino que se deberá luchar por defenderlos y hacer efectivo su cumplimiento.

Es preciso mencionar que, considerar a la naturaleza como objeto, es decir, en sentido de pertenecía, conlleva al abuso de su dominio, sin medir consecuencias de los posibles daños que se puedan causar, priorizando las necesidades humanas antes que a la vida misma.

Sin embargo al referir a la naturaleza como un sujeto de derecho, involucra una perspectiva diferente que ama y respeta la naturaleza y todo lo que nos rodea ,aquello que representa vida, ya que a través del tiempo y de la evolución del pensamiento humano ha demostrado que la naturaleza es y puede ser susceptible de deberes y derechos, ya que es evidente que ella no necesita del hombre para subsistir y prevalecer la vida, pero por el contrario el ser humano depende de su existencia, razón por la cual debemos tomar conciencia de las decisiones que pongan en riesgo a la misma. Esta es la razón principal por la que muchos juristas del mundo han defendido la postura de incluir normativas legales, penales y procesales para quienes no respeten el valor de la naturaleza.

Y aunque no todos los seres vivos poseen sentido común ni raciocinio, tienen derecho a ser protegidos y necesariamente sus máximos representantes deben ser las personas.

1.4. La legislación internacional sobre los derechos de la naturaleza

Ha sido posible identificar los mecanismos de facilitación, los cuales son parte de una modificación de carácter no contencioso, que permite a las partes identificar aquellos aspectos de vulneración de cumplimiento de dichos mecanismos, ya que estos son de tipo cooperativo. Pues a diferencia de los métodos de resolución en controversia, los mecanismos de incumplimiento no determinan la violación de una obligación o responsabilidad, y a diferencia de las herramientas cuasi jurisdiccionales, estos mecanismos no tienen en sí acciones coercitivas. Entre los principales instrumentos internacionales que dan fe, de la necesidad de respeto y conservación de la naturaleza se encuentran los siguientes:

1.4.1. Los Comités de cumplimiento en acuerdos multilaterales de tipo ambiental.

El Comité de cumplimiento en acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente (AMUMA), establece medidas importantes para que los países se unan y puedan controlar situaciones de emergencia frente a problemas medio ambientales ya sean de ámbito internacional o nacional a través de principios jurídicos. (Organización Mundial del Comercio, 2017)

Actualmente, se encuentran vigentes alrededor de 250 acuerdos multilaterales, de los cuales 15 de ellos contienen disposiciones relativas al control del medio ambiente, a fin de evitar su deterioro. Entre los acuerdos multilaterales ambientales que han definido los comités de cumplimiento entre los principales se encuentran:

- El Protocolo de Montreal (1987)
- Convenio de Basilea (1989)
- Protocolo de Kyoto (1997)
- Convenio de Estocolmo (1972)

1.4.2. Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y el Programa 21

La declaración sobre el medio ambiente y el desarrollo, fue analizada y aprobada por la Asamblea General durante la Cumbre de Río de Janeiro en el año 1992, cuyo objetivo consistió en impulsar a las naciones a la cooperación mutua, mediante el reconocimiento de 27 principios que permitan proteger al medio ambiente, creando de esta manera la responsabilidad a los Estados para promulgar leyes que destinen a la protección del medio ambiente, la participación ciudadana y medidas que permitan mejorar la relación entre desarrollo económico, sostenible y naturaleza.

Es preciso señalar que la declaración de Río establece un programa de trabajo para ser implementado en torno al desarrollo sostenible, el cual identifica sobre el empoderamiento de las personas, grupos y organizaciones hacia la participación de procesos de evaluación ambiental y también se da paso a la toma de decisiones. Igualmente, señala como una medida alternativa de protección ambiental, la aplicación del principio precautorio descrito así en el principio 15, descrito de la siguiente manera:

Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente. (Conferencia de las Naciones Unidas , 1992).

Es necesario tener en cuenta que la declaración de Río, menciona que para alcanzar el desarrollo sostenible y la protección del ambiente, requiere del apoyo ciudadano.

1.4.3. Plan de acción de Johannesburgo

En el año 2002 se dio paso a la celebración de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible en Johannesburgo (Sudáfrica), cuyo objetivo consistió en renovar el compromiso político existente entre las naciones para alcanzar el desarrollo sostenible, para lo cual se introdujo el Plan de aplicabilidad de decisiones de la Cumbre Mundial acerca de la Declaración de Johannesburgo, convirtiéndose en instrumento fundamental para el cumplimiento del Principio 10 sobre Desarrollo Sostenible.

1.4.4. Plan futuro que queremos (Río+20)

En el 2012 se dio paso en Río de Janeiro la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río+20). Además, donde el proceso preparatorio de la conferencia involucró un periodo de recepción de la propuesta, en la que se receptaron más de 140 propuestas sobre el Principio 10, donde se llama a la elaboración de instrumentos que se asocian con los derechos de acceso de tipo global y regional, y como resultado se da el borrador cero, que aportó de fundamento a las negociaciones donde se dio paso al apoyo para el Principio 10.

1.4.5. Instrumentos universales de derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas reconocen que los derechos humanos son impuestos a los Estados al determinar sus obligaciones de tipo sustantivo y de procesos en asociación con el disfrute de un medio ambiente que esté limpio, sostenible y saludable. Además, solo hay algunos mecanismos de derechos humanos que hablan del medio ambiente. Pero en la actualidad se ha dado un aumento de declaraciones y decisiones jurídicas con referencia a los derechos

humanos del medio ambiente y al incluir referencias de los derechos contemplados en el Principio 10.

El principio 10

Dentro de los estándares de derechos humanos que hablan sobre el medio ambiente y se relacionan con este principio, se identifica tres derechos que son el de acceso a la información, participación y justicia.

El derecho a la información. - En cuanto a la Declaración de Derechos Humanos (artículo 19) como es el caso del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se describe el derecho a la libertad de expresión e involucra aquella búsqueda de la libertad, además es fundamental para el ejercicio de otros derechos, donde se establece también el derecho a la participación. Pues el acceso a la información de carácter ambiental y en cuanto a evaluaciones de alto impacto ambiental pueden obstaculizar la dignidad humana.

El derecho a la participación. - El derecho a lograr una participación dentro de los aspectos públicos se reconoce en el artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Donde se requiere la facilidad de participación pública en torno a la toma de decisiones del ambiente. Así como también el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales instan a los Estados a generar consultas con los actores involucrados en la evaluación del impacto ambiental, y se verifica la necesidad de adoptar medidas que tienen que ver con el derecho al agua, así como la necesidad de generar una "auténtica consulta con los afectados" (Orellana, 2013).

En referencia a lo expuesto por destacables juristas y grandes ambientalistas que han intervenido a favor del reconocimiento de la naturaleza, la humanidad ha ido tomando conciencia de los daños causados a la misma, permitiendo que varias organizaciones internacionales promulguen políticas preventivas e iniciativas para controlar el daño ambiental. De igual manera se establecen medidas sancionadoras a los países que no tomen control sobre los daños ambientales que enfrenten dentro de su territorio.

De igual manera, en conformidad con lo revisado sobre los instrumentos jurídicos internacionales, se concluye que su objetivo busca tener autoridad política internacional, la misma que tenga la capacidad de tomar mecanismos e iniciativas

relacionas al medio ambiente para su protección y de exigir el cumplimiento de las disposiciones vigentes. Por lo que considera importante que las organizaciones internacionales sigan luchando por el reconocimiento de los derechos de la naturaleza, sigan concientizando a las naciones, sobre todo en aquellas organizaciones que no son reguladas por ninguna de estas entidades, cuyo principal objetivo es intervenir en la protección de los recursos naturales, a fin de que no se conviertan en mercadería para las grandes industrias.

1.5. Antecedentes en Legislación Ecuatoriana sobre la Naturaleza y sus Derechos

Es importante señalar que, como resultado de las iniciativas internacionales para proteger y preservar la naturaleza, se crea un movimiento que aboga por el reconocimiento de la personería jurídica de la naturaleza, cuyo objetivo buscaba una representatividad que permita establecer que la humanidad asuma la responsabilidad de proteger los derechos de la naturaleza, la misma que tiene derecho a que se respete integralmente su existencia, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales.

De acuerdo con la Constitución del Ecuador de 1998, el país ha adoptado el medio ambiente como un principio fundamental, tal como se establece en el artículo 23, numeral 6. Por lo tanto, se puede afirmar que Ecuador siempre ha apoyado las iniciativas internacionales para proteger sus recursos naturales.

La (Ecuador, Asamblea Nacional Constituyente, 1998) reconoce varios derechos relacionados con la protección del medio ambiente, como la defensa del patrimonio natural y cultural del país y la protección del medio ambiente como deberes del Estado según lo establece en el (artículo 3), afirmando el derecho de los ciudadanos a vivir en un ambiente sano y equilibrado y libre de contaminación (artículo 23), y la promoción del uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto (artículo 15).

Sin embargo, fue hasta el año 2008 que el pueblo ecuatoriano aprobó una nueva Constitución, la misma que reconoce a la naturaleza como sujeto de derecho, convirtiéndose en el primer y único país del mundo en declarar su reconocimiento en la suprema ley. Este hecho marcó el inicio del nuevo constitucionalismo latinoamericano, basado en tres pilares ideológicos: el reconocimiento de la

plurinacionalidad del Estado, la orientación general de los procesos de desarrollo hacia el Sumak Kawsay, y el reconocimiento de los derechos de la Naturaleza.

- El reconocimiento de la plurinacionalidad del Estado, quiere decir que se reconoce a un país pluricultural y multiétnico, legitimando los derechos colectivos como pueblos ancestrales de indígenas, montubios y afroamericanos (Madrid Tamayo, 2015).
- El Sumak Kawsay, como ya lo habíamos mencionado antes, representa un proyecto social indígena, entendido como una propuesta, basada en las instituciones y las formas de vida andino-amazónicas.
- Reconocimiento de los derechos de la Naturaleza, en el cual se basa el presente estudio, podemos destacar que su reconocimiento es un gran cambio en la historia del Derecho Constitucional contemporáneo, ya que no solo radica en la protección de la Naturaleza y ambiente, sino que además establece un acuerdo recíproco entre las personas y la naturaleza, siendo esta quien nos provee todo y, a la que nosotros nos comprometemos a cuidar y preservar.

El jurista colombiano Luis Fernando Macías Gómez, en su artículo publicado “La constitucionalización del reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho” Manifiesta, que el reconocimiento de la Naturaleza o Pachamama como sujeto de derecho no sólo genera un nuevo principio constitucional, sino que también contribuye a la construcción de un nuevo orden jurídico, el cual debe desarrollar ese principio” (Merchán García, 2010).

En el TÍTULO II sobre los DERECHOS, el artículo 10 se establece: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008). Este artículo se constituye como el principal ya que, en él, declara a la naturaleza como sujeto de derechos, dotándola de todos los derechos que la constitución garantiza.

En el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho se constituyen 4 derechos importantes para la naturaleza, los cuales se estipulan en los artículos 71;72;73 y74 de la suprema ley. A continuación, se detalla un análisis de los artículos

que garantizan el pleno reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho, así como también los derechos que constituyen su protección.

Artículo 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, podrá exigir a la autoridad el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Por tanto, este artículo reconoce el derecho que tiene la naturaleza de existir, desarrollarse, mantenerse y regenerar sus ciclos vitales, pero también establece claramente que es un deber para las personas, pueblos y comunidades exigir el cumplimiento de este derecho, así como también determina que es responsabilidad del estado crear, incentivar, capacitar, a las personas sobre la importancia del cuidado y protección de la naturaleza. Se considera que fue muy importante el reconocimiento de este derecho en la norma suprema porque permite que por un lado la naturaleza posea la máxima protección, y establece que la sociedad se convierta en su máximo defensor en velar por el pleno cumplimiento de sus derechos.

Artículo 72.- El derecho a la restauración de la naturaleza es independiente de la obligación del Estado y de las personas naturales o jurídicas de indemnizar a aquellos individuos y colectivos que dependen de los sistemas naturales afectados. Cuando se produzcan impactos ambientales graves o permanentes, como resultado de la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado implementará los mecanismos más eficaces para lograr la restauración y tomará medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales negativas (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

De lo expuesto, el presente artículo menciona el derecho de la restauración, el cual determina que es una de las obligaciones del Estado y la ciudadanía asumir la responsabilidad de los daños causados no solo en la indemnización a los colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados, sino que también deberán asumir la responsabilidad de crear mecanismos más eficaces para su restauración, para combatir y mitigar el daño. Sobre la base de este contexto, realmente fue necesario

el reconocimiento de este derecho a la naturaleza, ya que actualmente vivimos desenas de daños ambientales, en el Ecuador producto de la minería ilegal y otros causados por la mala práctica en la extracción de recursos naturales, como por ejemplo el riego de petróleo en zonas protegidas como el Yazuni.

Artículo 73.- El Estado tomará medidas de precaución y restricción para evitar actividades que puedan llevar a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Además, se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan causar una alteración permanente en el patrimonio genético nacional (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

En este contexto, este artículo estipula el deber del Estado en tomar medidas necesarias para evitar daños irreparables al medio ambiente, y que además deberá desarrollar medidas de precaución y prevención, ya que cuando se introducen especies invasoras pueden generar graves consecuencias para el medio ambiente y la biodiversidad.

En resumen, el artículo 73 busca garantizar la protección del medio ambiente y la biodiversidad a través de la aplicación de medidas de precaución y restricción en actividades que puedan generar daños irreparables, y establece una prohibición para la introducción de organismos y material que puedan afectar de manera definitiva el patrimonio genético nacional.

Artículo 74.- Todas las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho de disfrutar de un ambiente saludable y de las riquezas naturales que les permitan una vida digna. Los servicios ambientales no pueden ser objeto de apropiación privada, y su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

Igualmente, este artículo busca garantizar que todas las personas puedan disfrutar de un ambiente sano y seguro, y puedan aprovechar los recursos naturales para su bienestar y desarrollo. Además, establece que los servicios ambientales no pueden ser objeto de apropiación privada. Esto significa que el Estado tiene la responsabilidad de regular la producción, prestación, uso y aprovechamiento de los servicios ambientales, a fin de evitar su explotación y garantizar su conservación y uso sostenible para las generaciones presentes y futuras.

En conclusión, busca garantizar el derecho de las personas a un ambiente sano y seguro, y a beneficiarse de las riquezas naturales para lograr el buen vivir. Además, establece que los servicios ambientales no pueden ser objeto de apropiación privada y deben ser regulados por el Estado para garantizar su conservación y uso sostenible. Este artículo es fundamental para promover la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible al que Ecuador desea alcanzar.

1.6. Naturaleza como Sujeto de Derechos en Ecuador

La Constitución reconoce a la naturaleza como un sujeto de derecho, lo que significa que se le otorgan derechos legales y se la considera una entidad con capacidad legal para ejercerlos y hacer valer sus intereses.

La condición de la naturaleza como sujeto de derecho surgió en Ecuador a través de la aprobación de la Constitución de Montecristi en el año 2008, la cual reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos y establece el deber del Estado y de la sociedad de respetar, proteger y conservar la naturaleza en todas sus formas. Esta concepción se basa principalmente en la cosmovisión indígena, la misma que considera a la naturaleza como un ser vivo, por lo que su condición debe ser protegida y respetada. Razón por la cual, la inclusión de esta disposición en la Constitución ha marcado un hito en el reconocimiento y protección de los derechos de la naturaleza en el mundo.

De manera que, su reconocimiento significó una lucha constante para los pueblos indígenas, siendo un antecedente el levantamiento indígena de 1999, el cual surgió en rechazo a los daños causados a la naturaleza, a causa de la explotación petrolera en la amazonia ecuatoriana, dicho acontecimiento fue motivo para analizar la idea de la naturaleza como una totalidad y vida plena a partir de un modelo sustentable y sostenible. Por otro lado, a nivel internacional se comenzaba a construir un pensamiento ecologista, cuyo objetivo se fundamentaría en proteger el medio ambiente.

En consecuencia, el proyecto político de la Constituyente del 2008 acoge estas dos ideologías, dando como resultado el reconocimiento de la naturaleza como sujeto, ser vivo que reacciona a toda intervención humana y por lo tanto se aprobaron sus derechos.

Para el ex presidente de la Constituyente Alberto Acosta, la “naturaleza debe contar con garantías reales de protección y el ejercicio de sus derechos”, por lo que señaló, que si bien ser sujeto de derecho establece contraer deberes, la naturaleza está cumpliendo con su deber, el cual consiste en sustentar la vida.

Por ello, es preciso señalar que, durante años, se ha permitido que ocurran algunas irresponsabilidades en contra de nuestra máxima fuente de vida, por un lado, el ser humano ha creído poseer el control sobre su funcionamiento, olvidándose que para cubrir sus propias necesidades ha requerido de las bondades que ofrece la naturaleza, como el alimento, la medicina, la materia prima, etc.

Ecuador, al permitir este reconocimiento de la naturaleza como sujeto de Derecho, incluye como parte de los derechos el buen vivir o Sumak Kawsay junto con los derechos humanos, pero para poder garantizar estos derechos de la naturaleza, es necesario que se adopten medidas legales que la protejan, por lo que, estas leyes también deben establecer mecanismos que garanticen el respeto a los derechos que por mandato constitucional la tiene la naturaleza (Avila Santamaría, 2021)

Es importante destacar, que el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho ha permitido que sea posible incluirla junto con los derechos humanos, pero la agilización de contratos con empresas internacionales extractivas, así como las grandes ambiciones del Estado, han permitido que se vulneren no solo derechos de la naturaleza, sino también derechos humanos. Lo que demuestra, que, aunque la Constitución siendo la máxima ley que garantiza el respeto, conservación y sostenibilidad los recursos naturales que dispone el país, no cumple con su prioridad de hacer efectiva su protección, de manera que cada vez más aparecen nuevos casos de exploración, explotación y comercio de recursos naturales entre el Gobierno ecuatoriano y empresas principalmente internacionales.

Por tanto, es importante destacar que en el artículo 397 de la Constitución del Ecuador (2008), se menciona qué: “En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

No obstante, se inició la explotación del Yasuní-ITT en el 2016, contradiciendo los procedimientos del Estado y sus acuerdos firmados con empresas internacionales y Organizaciones No Gubernamentales con los de la Constitución. Demostrando que el

Ecuador no sigue sus propias políticas nacionales. De igual manera introduce reformas, pero no las cumple.

Es de conocimiento que existen políticas aprobadas pero hay explotación de recursos naturales como es el caso del Yasuní-ITT, hecho donde el Estado ecuatoriano propone para las actividades de extracción la preservación de un ecosistema único como es el caso de la Amazonia, que es considerada como el pulmón del mundo debido a su inmensa capacidad de oxígeno que dispone, desde una visión donde se entiende que este sector es un bien público global de libre acceso, fue así como la primera Fundación que fue parte de la iniciativa del fondo de Yasuní, se convirtió en la primera Organización No gubernamental en apoyar al fondo de la Iniciativa Yasuní, y donó cien mil dólares donde se comprometió con el Gobierno de aquel entonces del expresidente Rafael Correa. No obstante, el 15 de agosto del 2013, el gobierno dio fin a la iniciativa y se dio paso a la explotación petrolera en la zona, fue de esta manera como se anunció que un 0.1% del Bosque nacional sería destinado a actividades extractivas, lo cual involucra aproximadamente 18.000 millones de dólares (Mena, 2013). Dicho acontecimiento se excusó en la crisis financiera que se atravesaba en el Ecuador y a nivel mundial, lo que condujo al fin del proyecto de conservación.

Adicionalmente, (Murcia Riaño, 2012) afirma, que todas las naciones irrespetan sus propias regulaciones y normas de conservación natural, e incluso en muchas de ellas no existe normativas a favor del respeto a la naturaleza, lo anterior entonces serviría para indicar que el Ecuador no merece ser considerado particularmente inconsistente.

Entonces, la nación si dispone de directrices de política ambiental de acuerdo a los principios de medio Ambiente y Desarrollo encontrados en la Declaración de Rio de Janeiro (1992), mientras que en otros países como Brasil “aún se está observando si la naturaleza puede ser sujeto de derecho” (Maldonado & Yanez, 2020), lo que quiere decir que no se dispone de las políticas aprobadas para defensa de la naturaleza todavía lo que no da paso a aplicar los derechos de la naturaleza. Y si bien el capital natural se asocia “en áreas de bosques naturales que en la mayoría de los casos se encuentran en tierras de comunidades y de pueblos ancestrales, y en áreas protegidas de forma legal, dichas áreas sufren presión por distintos frentes” (Ecuador, Ministerio del Ambiente, 2019).

En Ecuador, se incluyen incentivos para el manejo sustentable de las comunidades indígenas, cuyos territorios se encuentran en sitios de flora y fauna diversa, de tal forma que se generen acciones de forestación y reforestación, manteniendo el Patrimonio Natural de los ecuatorianos para futuras generaciones. Por tanto, también es fundamental el accionar de la Autoridad Nacional Ambiental, para lo cual se crean las condiciones que favorecen la conservación y el manejo sostenible de los recursos naturales.

Cabe mencionar, que el Ministerio del Ambiente, lleva adelante el Proyecto Sistema Nacional de Control Forestal a través de la Dirección Nacional Forestal realizando las siguientes actividades. Si bien Ecuador se sustenta en regulaciones y normas sólidas de conservación natural (Ecuador, Ministerio del Ambiente, 2019), por otro lado, las normativas aprobadas no simbolizan la práctica de las mismas, he ahí por ejemplo el Caso Odebrecht , donde se vieron involucrados casos de corrupción (sobornos) por parte del Estado socialista del siglo XXI de la época (Rodríguez Martínez & Castro, 2019), lo que ratifica la idea de que no solo es cuestión de imponer y aprobar políticas a favor de la naturaleza sino que la idea fundamental debe ser el aplicarlas en la cotidianidad nacional.

Cabe destacar, que el estado ecuatoriano tiene regulaciones y normas de conservación a la naturaleza, e incluso desde su Constitución se la nombra sujeto de derecho, por otra parte, no siempre se cumplen las políticas impuestas incluso por el mismo gobierno o por las empresas extractivas a nivel nacional e internacional. Si bien se habla sobre la garantía del Estado por promover el respeto por la naturaleza, hay casos como el de Yasuní ITT, Río Coca y otros que el país y su población ha tenido que atravesar en los últimos años, donde que deja a la mira la falta de respeto de las políticas aprobadas existentes a favor de la naturaleza.

Lo anterior amerita pensar que, el Gobierno Ecuatoriano debe cumplir con las políticas nacionales e internacionales a las que se compromete, y que además debe velar por ser el generador y garante del cumplimiento de derechos a la naturaleza, tal como lo ha ofrecido en el artículo 397 de la Carta Magna. Para lo cual, como primer punto los actuales gobiernos deben diagnosticar el estado actual de los recursos naturales en el Ecuador, para en lo posterior verificar la información obtenida frente a las políticas aprobadas en el Ecuador a favor de la naturaleza, y finalmente entender

la estrategia para que se cumpla en un plazo mediano o corto lo estipulado en dichas políticas que permitan asegurar el bienestar del medioambiente.

1.6.1. Análisis de la condición de la Naturaleza como Sujeto de Derechos a partir de lo que estipula el art 71 de la Constitución.

La actual Constitución de 2008, reconoce que la naturaleza tiene derechos y que estos deben ser protegidos y garantizados. Este cambio de perspectiva ha llevado a la creación de un nuevo campo de estudio llamado "derechos de la naturaleza", los cuales constituyen un conjunto de principios y valores que buscan garantizar que la naturaleza sea vista como un sujeto de derecho y no como un objeto.

A partir de lo anterior, se considera importante, que se fomente la educación y la conciencia sobre los derechos de la naturaleza, para lograr alcanzar una sociedad informada. Ya sea mediante campañas de concientización y programas educativos que inculquen valores de respeto y amor a la naturaleza.

Que la naturaleza sea vista como sujeto y no como objeto de derecho, implica un cambio en concepción sobre la naturaleza. Es decir, en lugar de considerarla como un recurso que puede ser explotado y utilizado para satisfacer las necesidades humanas, se debe empezar a valorar y entender que la naturaleza tiene su propia existencia y valor propio.

1.6.2. Instrumentos jurídicos de la Constitución Ecuatoriana que refieren al cuidado, protección, prevención y acción en defensa de los derechos de la naturaleza.

En el TITULO II de la Constitución del Ecuador (2008), que refiere a "DERECHOS", en el capítulo primero, sobre los principios de aplicación de los derechos, el artículo 10 establece lo siguiente:

"Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución" (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

De lo expuesto, es importante destacar que, en este artículo, la norma suprema reconoce los derechos de la naturaleza, y aquellos que se estipulen en los instrumentos jurídicos internacionales.

La Constitución del Ecuador 2008, reconoce una serie de instrumentos legales, tanto nacionales como internacionales, ya sean convenios, acuerdos o tratados, que beneficien e intercedan al cuidado, protección, prevención y acción en defensa de los derechos de la naturaleza. Algunos de estos instrumentos son los siguientes:

“Planificación y ordenamiento territorial: Establece que, la planificación y el ordenamiento territorial deben garantizar el uso sostenible de los recursos naturales y el desarrollo de las comunidades” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008). Lo implica la identificación y protección de áreas de conservación y la promoción de prácticas sostenibles en la explotación de recursos naturales.

“Participación ciudadana: La Constitución ecuatoriana establece que, la participación ciudadana es un derecho fundamental en la gestión ambiental” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008). Es decir que, las comunidades deben ser consultadas, tener voz y voto en la toma de decisiones sobre proyectos que puedan afectar al medio ambiente.

“Educación ambiental: La Constitución ecuatoriana establece que, la educación ambiental es un derecho y una responsabilidad del Estado” (Ecuador, Asamblea Nacional Constituyente, 1998). Lo que significa que, el Estado debe promover la educación ambiental en todos los niveles educativos y fomentar la conciencia sobre la importancia de proteger y conservar los recursos naturales.

“Protección de los ecosistemas y la biodiversidad: La Constitución ecuatoriana establece que los ecosistemas y la biodiversidad son patrimonio nacional y deben ser protegidos por el Estado”. Es decir que la creación de áreas de conservación, la protección de especies en peligro de extinción y la promoción de prácticas sostenibles en la explotación de recursos naturales.

“Responsabilidad ambiental: La Constitución ecuatoriana establece que, todas las personas y entidades tienen la responsabilidad de proteger el medio ambiente”(Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008). Esto implica que las empresas y las personas deben tomar medidas para reducir su impacto en el medio ambiente y cumplir con las normas y regulaciones ambientales establecidas.

En definitiva, la Constitución de la Republica del Ecuador, establece una serie de instrumentos para el cuidado, protección, prevención y acción en defensa de los derechos de la naturaleza. Estos instrumentos incluyen la planificación y el

ordenamiento territorial, la participación ciudadana, la educación ambiental, la protección de los ecosistemas y la biodiversidad, y la responsabilidad ambiental. Solo a través de la implementación efectiva de aquellos instrumentos se puede garantizar la protección y conservación de los recursos naturales y el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras.

1.6.3. Análisis Comparativo sobre la Naturaleza con Derechos en Ecuador, Colombia y Bolivia.

En los últimos años, varios países de América Latina han reconocido a la naturaleza como un sujeto de derecho, otorgándole derechos legales y considerándola una entidad con capacidad legal para ejercerlos y hacer valer sus intereses. En este sentido, Ecuador, Colombia y Bolivia son países que han adoptado este enfoque y han integrado los derechos de la naturaleza en sus sistemas jurídicos.

En el caso de Ecuador, la Constitución de 2008, fue la primera en reconocer a la naturaleza como un sujeto de derecho, y establecer que todas las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán el derecho a exigir a las autoridades, el cumplimiento de los derechos de la naturaleza, Por lo tanto, es un deber ciudadano exigir la realización de lo que estipula la norma suprema, el código orgánico del ambiente, el Manual para la Gestión Operativa de las Áreas Protegidas del Ecuador , así como también, ser partícipes de que se cumplan las condenas reparatorias y se ejecuten sanciones penales más rigurosas ,cuando se tente con vida, la biodiversidad y la extinción de especies.

En cuanto a la Constitución de la República de Colombia, establece el derecho a un ambiente sano, y la obligación del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como de conservar las áreas de especial importancia ecológica. Sin embargo, a diferencia de Ecuador, Colombia no reconoce a la naturaleza como un sujeto de derecho con capacidad legal para ejercer derechos.

Por otra parte, la Constitución de Bolivia, reconoce a la Pachamama (Madre Tierra), como un ser vivo, que tiene derecho a la vida, la integridad física, la libertad y al mantenimiento de sus ciclos vitales, procesos evolutivos y biodiversidad. Además, menciona la necesidad de aplicar medidas para prevenir la contaminación y el deterioro ambiental, así como la obligación del Estado de proteger a los pueblos

indígenas y campesinos en la conservación y el uso sustentable de los recursos naturales.

En términos generales, si bien los tres países comparten una visión ideológica, respecto a la importancia de proteger y preservar el medio ambiente, existen diferencias significativas en cuanto al reconocimiento de la Pachamama como sujeto de derecho,

Ecuador, se convierte en el primer país del mundo en reconocer a la naturaleza como sujeto de derecho, mientras que, Colombia, por su parte, reconoce el derecho a un ambiente sano, pero no otorga a la naturaleza capacidad legal para ejercer derechos. Por su parte Bolivia, reconoce a la Pachamama como un ser vivo y con derecho a la vida, la integridad física, la libertad y al mantenimiento de sus ciclos vitales, pero no establece una capacidad legal para ejercer derechos de manera explícita.

De manera que, los tres países han avanzado en el reconocimiento de los derechos de la naturaleza e importancia de proteger y conservar el medio ambiente, pero han abordado de manera diferente el tema de la naturaleza como sujeto de derecho. Cada país ha establecido sus propios enfoques en cuanto a los derechos de la naturaleza, lo que demuestra la importancia de seguir analizando y debatiendo el tema en el ámbito jurídico y social.

Ecuador:

Primer y único país en el mundo, que reconoce a la naturaleza como un sujeto de derecho en la Constitución 2008, cuya ideología refleja un modelo defensor de la Naturaleza que busca proteger y representar a la misma ante cualquier tipo de agresión.

De modo que, La Constitución de 2008, reconoce a la naturaleza como un sujeto de derechos y, establece una serie de medidas para su protección y conservación, de manera que el artículo 71 de la Constitución, establece lo siguiente: "La naturaleza tiene derecho a una restauración integral y a la conservación de sus procesos evolutivos". Y además, se establece que: "Es la obligación del Estado y de las personas de respetar y proteger estos derechos". (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

Es así que, para garantizar la implementación de estos derechos, se creó la Ley de la Naturaleza en 2017, la cual, establece medidas para la protección y conservación de la naturaleza, incluyendo la prevención de actividades que dañen el ambiente y la promoción de prácticas sostenibles. Asimismo, obliga a los jueces a considerar los derechos de la naturaleza en sus decisiones.

Sin embargo, a pesar de estas medidas, la realidad demuestra que la naturaleza en Ecuador sigue enfrentando graves problemas de degradación ambiental y destrucción de ecosistemas. La explotación petrolera, la tala de bosques y la minería ilegal son solo algunas de las actividades que afectan gravemente la biodiversidad del país.

No obstante, aunque Ecuador ha tomado medidas importantes para reconocer y proteger los derechos de la naturaleza, la implementación efectiva de estos derechos sigue siendo un desafío. Es necesario seguir fortaleciendo las instituciones encargadas de supervisar y hacer cumplir estas medidas, así como establecer sanciones más efectivas para garantizar su cumplimiento y proteger la biodiversidad del país.

Colombia:

En Colombia, los derechos de la naturaleza se han incorporado en el marco jurídico a través de la Constitución Política de 1991. Aunque, no se reconoce explícitamente a la naturaleza como sujeto de derecho, la Constitución establece en su artículo 79 que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el desarrollo sostenible.

En el año 2016, Colombia dio un paso importante en la protección de los derechos de la naturaleza al ser uno de los primeros países en adoptar la figura del "Defensor del Río Atrato", a través de una sentencia emitida por la Corte Constitucional. El Defensor del Río Atrato es una figura designada para proteger los derechos de este importante río en el país, y se encarga de promover la participación ciudadana en la toma de decisiones relacionadas con su protección y conservación (Colombia, Asamblea Constituyente, 2010).

A pesar de los avances en materia de protección ambiental y la figura del Defensor del Río Atrato, Colombia aún enfrenta importantes desafíos en la protección de los derechos de la naturaleza. La explotación de recursos naturales sigue siendo una actividad económica importante en el país, lo que ha llevado a conflictos con las comunidades locales y a la degradación ambiental. Además, la corrupción y la falta de recursos y capacidades institucionales han dificultado la implementación efectiva de políticas y medidas de protección ambiental.

Aunque, la Constitución Política de Colombia establece importantes principios y derechos relacionados con la protección ambiental, aún se requieren esfuerzos significativos para asegurar una protección efectiva de los derechos de la naturaleza en el país.

Bolivia:

En Bolivia, la relación entre la naturaleza y los seres humanos ha sido un tema central en el discurso político y jurídico. En 2010, el país aprobó la Ley de Derechos de la Madre Tierra, que reconoce a la naturaleza como un sujeto de derecho y establece el deber del Estado y la sociedad de respetar y proteger sus derechos. Esta ley se basa en la cosmovisión andina y amazónica, que considera a la naturaleza como un ser vivo con el que se tiene una relación de reciprocidad.

La Ley de Derechos de la Madre Tierra de Bolivia, establece una serie de derechos para la naturaleza, incluyendo el derecho a la vida, a la diversidad de la vida, al agua, al aire limpio, al equilibrio, a la restauración y a vivir libre de contaminación. Además, la ley establece la creación de un Tribunal de Justicia Ambiental para la resolución de conflictos relacionados con la violación de los derechos de la naturaleza.

En Bolivia, la implementación de la Ley de Derechos de la Madre Tierra ha sido objeto de críticas y controversias. Algunos argumentan que la ley es difícil de aplicar en la práctica y que ha habido pocos casos en los que se ha utilizado para proteger los derechos de la naturaleza. Otros argumentan que la ley ha sido instrumentalizada por el gobierno para fines políticos y que no se han asignado suficientes recursos para su implementación efectiva (Bolivia, Asamblea Constituyente, 2009).

A pesar de las críticas, la Ley de Derechos de la Madre Tierra de Bolivia, sigue siendo una referencia importante en el debate global sobre los derechos de la

naturaleza y su implementación en la práctica. La experiencia boliviana ha demostrado que es posible establecer un marco jurídico que reconozca a la naturaleza como un sujeto de derecho y que se comprometa a proteger sus derechos. Sin embargo, también ha mostrado que la implementación efectiva de esta ley requiere de recursos y capacidades institucionales suficientes, así como de un compromiso real y sostenido por parte del gobierno y la sociedad en general.

Por tanto, la creciente preocupación por la degradación ambiental y la pérdida de biodiversidad en los últimos años ha permitido que se considere reconocer a la naturaleza como un sujeto de derecho, con derechos propios que deben ser protegidos y respetados, los cuales buscan cambiar el raciocinio habitual que mantiene una postura antropocéntrica, y concientizar a la sociedad sobre la posibilidad de fortalecer las relaciones entre los seres humanos y naturaleza.

Es necesario aclarar que, la idea de considerar que la naturaleza es sujeto de derechos, ha sido criticada por varios juristas en el mundo, describiéndola como una postura excesivamente idealista o poco práctica. Sin embargo, para muchos otros juristas como Godofredo Stutzin o el juez estadounidense Christopher Stone, significa un gran avance en el derecho, pues constituye un gran precedente en la protección de los derechos de la naturaleza, ya que fortalece una relación más armoniosa entre los seres humanos y el medio ambiente.

1.7. Control de áreas protegidas en Ecuador

Cuando se habla de áreas protegidas, estas lo son porque constituyen un capital natural que debe ser preservado, en cuando al uso de áreas como son los bosques naturales, en su mayoría están en tierras y comunidades ancestrales, por lo tanto, se constituyen aquellas áreas protegidas (Ecuador, Ministerio del Ambiente, 2019).

No obstante, también hay remuneraciones para lograr la adecuada gestión sustentable a las comunidades y pequeños propietarios, de tal forma que se generen acciones de forestación y reforestación, manteniendo el Patrimonio Natural de los ecuatorianos para futuras generaciones, ha sido también fundamental el accionar de la Autoridad Nacional Ambiental, se crea las condiciones que favorecen la conservación y el manejo sostenible de los recursos naturales.

En la actualidad, el Ministerio del Ambiente está implementando el Proyecto de Sistema Nacional de Control Forestal a través de la Dirección Nacional Forestal, llevando a cabo diversas actividades, entre ellas:

- Verificación forestal en campo a planes y programas de aprovechamiento forestal, realizado por 6 auditores forestales.
- Control forestal en carreteras en 8 Puestos fijos implementados a nivel nacional y once unidades móviles de control forestal y vida silvestre
- Asesoría forestal en la elaboración de planes y programas de aprovechamiento forestal a pequeños finqueros de la Amazonía ecuatoriana y el noroccidente del Ecuador.
- Forestación y reforestación de 86.301,47 hectáreas con especies nativas de cada zona con fines de conservación y protección (Ecuador, Ministerio del Ambiente, 2019)

Es indispensable entonces, que el Estado sea quien promueva desde sus propios actores, un proceso de forestación y reforestación que ayude a recuperar los bienes y servicios del ambiente, lo que a su vez contribuye a producir la materia prima a nivel industrial (Ecuador, Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, 2013).

1.7.1 Programas de forestación y reforestación en el Ecuador

Dentro de los programas de forestación y reforestación que existen en el Ecuador, los cuales se ejecutaron por diferentes entidades, por medio de proyectos tales como:

- Plan Bosque
- Proyecto BID 808 y Pro-forestal donde se alcanzó un total de 107.500 ha para el 2006
- En torno a la ejecución del Plan Bosque tiene un alcance a nivel nacional
- Proyecto BID 808 desde 1991-1996 tuvo influencia en las provincias de la Sierra Central en especial: Tungurahua, Chimborazo y Bolívar
- También está el programa de cooperación FAO, que se llama Proyecto de Desarrollo Forestal Comunal (DFC), el cual reforestó un total de 26.500 ha en el periodo 1994-2003.- Este proyecto realizó la intervención con el fin de proporcionar mejoras de las capacidades de comunidades y barrios

campesinos de la Sierra ecuatoriana para la protección y conservación de los recursos naturales renovables en distintos pisos agroecológicos de los Andes, se generó dicho programa en comunidades de las provincias del Carchi, Imbabura, Pichincha, Cotopaxi, Tungurahua, Bolívar, Chimborazo, Cañar, Azuay y Loja.

En torno al programa de la SENAGUA (Secretaría Nacional del Agua) por medio del Proyecto Programa Nacional de Reforestación con el fin de proteger las cuencas hidrográficas del Ecuador, fue así como se logró la reforestación de un total de 8.800 ha. Se generó la intervención del proyecto donde se tuvo como fin el mejoramiento de la capacidad hidrológica de dichas cuencas, para eliminar procesos erosivos y de esta forma se tuvo el propósito de dar alternativas con sustentabilidad a las familias de campesinos.

1.8 Las concesiones mineras en el Ecuador.

Las concesiones mineras en Ecuador han sido objeto de debate y controversia en los últimos años, debido a su impacto en el medio ambiente y en las comunidades locales. Las concesiones mineras se otorgan a empresas mineras nacionales o extranjeras, para explorar y explotar recursos minerales en una determinada área. A pesar de que la minería puede ser una importante fuente de ingresos para el país, su impacto en el medio ambiente y en las comunidades ha sido motivo de preocupación.

Del mismo modo, falta de seguridad en las mineras es una preocupación importante ya que puede poner en peligro la vida y la salud de los trabajadores. Muchas mineras tienen un historial de accidentes graves y mortales, debido a la falta de medidas de seguridad adecuadas. Estos accidentes pueden ser causados por una variedad de factores, como la falta de capacitación de los trabajadores, la falta de equipo de seguridad adecuado, la falta de mantenimiento de la maquinaria y la falta de supervisión adecuada.

Por tanto, es importante que las empresas mineras tomen medidas para garantizar la seguridad de sus trabajadores, mediante la implementación de políticas y procedimientos de seguridad adecuados, la inversión en equipos de seguridad de alta calidad, y la capacitación constante de los trabajadores en materia de seguridad y prevención de accidentes.

Igualmente, llama mucho la atención que algunas empresas mineras hayan obtenido permiso para realizar concesiones mineras, sin realizar una consulta previa a las comunidades locales. Esto ha generado conflictos y tensiones entre las empresas mineras y las comunidades, las cuales se sienten excluidas y afectadas por los impactos de la minería en sus territorios.

Desde esta perspectiva, las concesiones mineras deben estar debidamente reguladas, controladas y supervisadas, ya que, en muchos casos, las empresas mineras operan sin cumplir con las normas ambientales y sociales, lo que ha permitido que surjan consecuencias graves e irreparables para el medio ambiente y las comunidades. Demostrando que la falta de control y regulación ha consentido la corrupción y el tráfico de influencias, lo que ha debilitado aún más la capacidad del Estado para controlar los efectos de la minería en el país.

Es importante destacar que, a pesar de que existen leyes y regulaciones para proteger el medio ambiente en el país, la falta de control, y la corrupción han permitido que las empresas mineras operen sin respetar estas normas, pasando por alto no solo los derechos de la naturaleza, sino también los derechos humanos.

En este contexto, es importante que el Estado fortalezca su gestión y asuma un papel más activo en la regulación de la minería en el país. Lo que demuestra la necesidad de exigir mayor transparencia y control en los permisos para concesiones mineras. Así como también exigir el respeto a los derechos de la consulta previa y participación ciudadana, sobre todo de aquellas comunidades locales afectadas a causa de la minería. Igualmente, es importante solicitar a las Instituciones competentes del estado, una mejor gestión de control y fiscalización de las actividades mineras en el Ecuador.

Por otra parte, es necesario explorar alternativas más sostenibles y respetuosas con el medio ambiente, que permitan potencializar el desarrollo económico en lugar de depender exclusivamente de la explotación de recursos naturales.

Finalmente, las concesiones mineras en Ecuador son un tema complejo que requiere de una regulación y control más efectiva por parte del Estado, así como de una mayor participación de las comunidades locales en la toma de decisiones. De igual forma es necesario explorar alternativas más sostenibles y respetuosas con el

medio ambiente, para el desarrollo económico del país. Solo de esta manera se puede garantizar un equilibrio entre el desarrollo económico y la protección del medio ambiente y comunidades locales.

Conforme al artículo 71 de la Constitución, “Se reconoce el derecho a que se respete integralmente su existencia, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales”. Igualmente, aclara que: “Es deber del Estado garantizar la conservación de la naturaleza y la biodiversidad”. Sin embargo, en la actualidad, el fácil acceso para realizar concesiones mineras en el país, ha generado una serie de problemas ambientales que ponen en riesgo la integridad de los ecosistemas y la salud de las comunidades cercanas.

1.8.1 La minería en el Ecuador y su efecto en la naturaleza

La minería es una actividad que ha sido históricamente importante en el Ecuador, ya que ha contribuido significativamente a la economía del país. Sin embargo, la actividad minera trae consigo consecuencias devastadoras para el medio ambiente, como la contaminación de ríos y suelos, la deforestación y la erosión del terreno, entre otros.

En los últimos años, la actividad minera en el Ecuador ha incrementado, especialmente en la región de la Cordillera del Cóndor, según informe de gestión minera emitido en el 2022, donde se encuentra uno de los yacimientos de cobre más grandes del mundo. Sin embargo, a pesar de los beneficios económicos que la minería puede generar, esta actividad ha generado preocupación en la población y en organizaciones ambientales debido a su impacto negativo en el medio ambiente.

De igual manera, la contaminación de las fuentes fluviales es otra de las formas de contaminación a causa de la minería, ya que la extracción de minerales requiere el uso de grandes cantidades de agua. Así mismo la eliminación de los desechos tóxicos en las corrientes de agua contaminan gravemente los ríos y los acuíferos subterráneos, lo que conlleva a graves consecuencias para la salud de las personas, y la extinción de flora y fauna.

Otro problema ambiental a consecuencia de la minería es la deforestación ya que, para explotar los yacimientos mineros, es necesario talar grandes extensiones de bosques y selvas, lo que demuestra una gran pérdida de biodiversidad y ecosistemas naturales. Igualmente, la deforestación tiene efectos perjudiciales, como

la erosión de la tierra, pérdida de suelos y a la disminución de la fertilidad de los campos.

Por otra parte, los impactos negativos de la minería no solo atenta con la existencia de la naturaleza y el medio ambiente, sino que además esta actividad involucra serias complicaciones en la salud de las personas ,sobre todo en aquellas comunidades aledañas a los sectores mineros, debido a la gran exposición de sustancias tóxicas como el mercurio, el cianuro y otros contaminantes propios de la actividad minera, ocasionando enfermedades crónicas como el cáncer ,infecciones respiratorias y trastornos neurológicos.

Es importante señalar que, la minería involucra uno de los ingresos más significativos en el Ecuador, según establece el informe de reporte minero 2022 (Ecuador, Banco Central, 2022),por lo que se puede determinar que su actividad contribuye a la economía del país y permite la generación de empleo. Por lo tanto, es necesario encontrar un equilibrio entre la actividad minera y la protección del medio ambiente, mediante el control y seguimiento a los procesos de concesiones mineras, e implementar regulaciones ambientales más rigurosas, que permitan garantizar el cumplimiento de las empresas mineras con estándares de protección ambiental, y de protección al personal cuya ocupación depende de la actividad minera.

Desde esta perspectiva, es importante que se tomen medidas de control para mitigar la minería ilegal, y promover el desarrollo sostenible, legal y responsables de la actividad minera, lo que permitirá proteger el medio ambiente y garantizar los derechos de la naturaleza y de las personas.

1.8.3. Las concesiones mineras y su influencia en el 71 de la Constitución del Ecuador.

Uno de los principales problemas, es la falta de regulación y control efectivo sobre las actividades mineras. Demostrando que el proceso de concesión en áreas destinadas a la explotación de recursos minerales se ha vuelto bastante accesible, provocando la aparición de empresas mineras de dudosa reputación, las cuales operan sin un adecuado seguimiento de las autoridades competentes.

De igual manera, las empresas mineras no tienen una adecuada política de responsabilidad social y no se preocupan por el bienestar de las comunidades cercanas, peor aún por el personal que trabaja bajo su cargo.

Con la llegada de estas empresas a menudo provoca conflictos y tensiones en las comunidades locales, ya que se ven desplazadas de sus territorios y enfrentan la pérdida de sus fuentes de subsistencia tradicionales. Además, muchas veces las comunidades no tienen una voz en el proceso de concesión, lo que les impide participar activamente en la toma de decisiones.

Esto demuestra, el fácil acceso a las concesiones mineras en el Ecuador, lo cual ha generado una serie de problemas ambientales y sociales que ponen en riesgo la integridad de los ecosistemas y la calidad de vida de las personas. Por tanto, es necesario que las autoridades competentes regulen y controlen efectivamente las actividades mineras, y que se fomente una mayor participación de las comunidades en la toma de decisiones.

1.9. Estudio del caso sobre la aplicación de los derechos de la naturaleza como sujeto de Derecho.

1.9.1. Características del trabajo realizado

El Bosque Protector los Cedros es una de las áreas protegidas más importantes en el Ecuador, la misma que supone dos de las áreas megadiversos más importantes como son; los bosques húmedos del Chocó y la Cordillera de los Andes tropicales. Siendo que estos tienen plantas y animales sobre todo anfibios y aves (GoRaymi, 2015).

Este bosque se encuentra en la provincia de Imbabura, al norte del Río Guayllabamba cercano al río Magdalena, y se encuentra adyacente a la Reserva Ecológica Cotacachi Cayapas, siendo que ocupa parte de la cordillera de Toisán y se rodea de tres ríos importantes que son:

- ✓ El Río Manduriaco Grande
- ✓ Río Verde
- ✓ Magdalena Chico

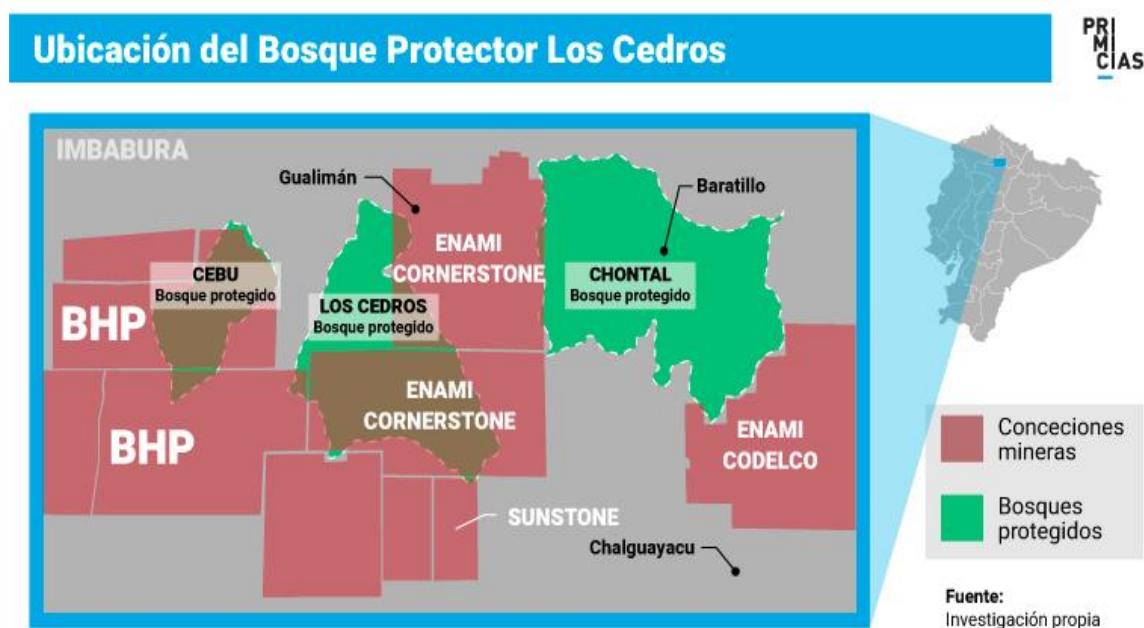
El bosque protegido dispone de una superficie de 6.400 hectáreas e incluye dos zonas específicas que son: el premontano húmedo y el montano bajo (GoRaymi, 2015). Entre la biodiversidad existente está:

- ✓ Por lo menos un total de 220 especies de aves
- ✓ Más de 400 especies de orquídeas

- ✓ Tres especies de primates: mono aullador, capuchino y bracilargo (en peligro de extinción)
- ✓ Más de 960 especies de mariposas nocturnas
- ✓ Entre 70 especies de árboles en una hectárea de bosque

En la Figura 1 se encuentra la ubicación del Bosque Protector los Cedros y la identificación de las zonas que fueron concesionadas.

Figura 1. Mapa físico del Bosque Protector los Cedros



Fuente: (Basantes, 2019)

1.9.2. Situación de la concesión minera del Bosque Protector Los Cedros

El 3 de marzo del 2017 el Estado dio dos concesiones mineras para la fase de exploración inicial en (metálicos y no metálicos) a la Empresa Nacional Minera (ENAMI EP), el proyecto se llamó Río Magdalena con concesiones (Magdalena 1 y Magdalena 2), se ubica en el Bosque Protector Los Cedros, en el sector Llurimagua del Cantón Cotacachi en la provincia de Imbabura, fue así como cerca de 3569 hectáreas se concesionaron, lo cual es el 68% aproximadamente del total del Bosque.

La ENAMI EP y su socio estratégico internacional Cornestone S.A (empresa canadiense) iniciaron a operar en julio del 2017, y el 5 de noviembre del 2018 el Gobierno Autónomo Descentralizado de Cotacachi, presentó la acción de protección, que se interpone cuando hay una vulneración de los derechos constitucionales, en

dicho caso los derechos de la naturaleza, ante la Corte del cantón Cotacachi, en la cual se indicaba que se había violentado la seguridad jurídica al ser un bosque protector, que tiene figura de conservación (Basantes, 2019)

Adicionalmente, las comunidades aledañas al Bosque Protector los Cedros desde el 2019 llevan sin poder ejecutar la sentencia de la Corte Provincial de Imbabura a favor del bosque, aun cuando el 19 de junio del 2019 la Corte Constitucional dio el fallo a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado de Cotacachi el cual interpuso una acción de protección en contra de la Empresa Nacional Minera (ENAMI EP) y el Ministerio del Ambiente, pues la empresa siguió con sus actividades de exploración en un bosque que representa el hogar de especies de aves, orquídeas y diversidad de fauna (Basantes, 2020). Además, ENAMI EP interpuso una acción de protección ante la Corte Constitucional (CC), el cual representa el máximo organismo de control que se encarga de la interpretación y administración de justicia de tipo constitucional para la apelación de la sentencia en su contra.

Luego de una ardua lucha, de múltiples ocasiones de huelgas fuera del MAE, e inconstantes luchas de la comunidad de Cotacachi, el 1 de diciembre del 2021 la Corte Constitucional del Ecuador revisó la sentencia emitida por la Corte Provincial de Justicia de Imbabura en torno a la acción de protección presentada por el GAD de Santa Ana de Cotacachi y se declaró la vulneración de los derechos de la naturaleza del Bosque Protector Los Cedros, como sujeto de derecho, a esto se sumó la importancia a un entorno sano, al derecho al agua y la consulta ambiental, esto a su vez fue parte de la emisión del registro del ambiente para la fase de exploración inicial en las concesiones Río Magdalena 1 y 2.

De esta forma, muchos sectores a favor del ambiente calificaron a esta sentencia como de tipo histórica, por ejemplo, el ambientalista Juan Guayasamín, indicó que el caso Los Cedros se eligió por la Corte con el fin de desarrollar una jurisprudencia que se vincule al tema, de esta forma se declaró una sentencia histórica, catalogada así por diferentes organismos sociales, cosa que los primeros jueces constitucionales no fueron capaces de desarrollar. (Ecuador, Corte Constitucional, 2021)

Por lo tanto, la Corte Constitucional, al tener sus atribuciones, y por la gravedad de este asunto, determinó que no había un antecedente para la toma de dicho caso, a partir de la acción de protección interpuesta en el 2017.

Por otro lado, hay quienes afirman que hay un debate sobre la presencia de la minería en la zona. Siendo que, entre otras, la comunidad El Paraíso ha sido parte de un proceso de resistencia, por lo que se observaron amenazas por miembros de la empresa minera. Por ejemplo, uno de los entrevistados de la zona fue Julio Espinoza quien afirma haber recibido amenazas y persecución por los miembros de la empresa minera, pero él indicó que: “me apoyé de mi hija, que es la socializadora comunitaria del proyecto y 12 personas estuvimos en frente”. Entonces Espinoza sugiere que se puede vivir no solo de la minería que para eso hay otras alternativas como la agricultura.

Todos estos testimonios son parte de la sentencia de la Corte Constitucional que determinó que se vulneraron los derechos de la naturaleza y se detuvieron las acciones mineras en el Bosque Protector los Cedros, todo lo cual dio paso a entender que existe una cantidad amplia de especies endémicas y que son amenazadas. Si bien esta es solo una especie de amortiguamiento que protege al Bosque Nacional de la acción humana, por otro lado, la Cámara de Minería, así como la Empresa Nacional Minera (ENAMI EP) declararon que la sentencia es una vulneración a la seguridad del país.

Sin embargo, cabe destacar que los Cedros es uno de los últimos bosques que aún permanecen no alterados en el Ecuador, sin embargo en la sentencia de la Corte Constitucional se afirma que el Ecuador ha perdido casi toda la cobertura vegetal, pues “casi el 96% de las tierras forestales primarias al oeste del país han sido deforestadas” (Maldonado & Yanez, 2020), el bosque entonces es un ecosistema donde confluyen dos zonas de alta biodiversidad como son el Chocó Andino y los Andes tropicales. Entonces, es raro saber que, ya desde los años 90 (1994 para ser exactos) toda acción que afecte a la conservación del bosque es prohibida, pero en 2017 sorpresivamente se dio la concesión minera en el bosque a favor de ENAMI.

Teniendo en cuenta que, el Derecho a La consulta previa consiste en un proceso que tiene como objetivo garantizar que los pueblos indígenas y comunidades locales sean consultados y den su consentimiento antes de que se realicen proyectos

o actividades que puedan afectar sus territorios, derechos y recursos. Este proceso está respaldado por la legislación internacional de derechos humanos y ambientales, y también es reconocido en las constituciones de muchos países.

En este sentido, la consulta previa es una medida importante para proteger los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales, y también es necesario si se trata de garantizar la protección del medio ambiente y la naturaleza en general. Sin embargo, en la práctica, la consulta previa a menudo se realiza de manera irregular e insuficiente, y en el peor de los casos no se lleva a cabo en absoluto, lo que conlleva a que se produzcan graves consecuencias.

El incumplimiento en las garantías constitucionales a favor de la naturaleza también está relacionado con la consulta previa. En muchos casos, los proyectos o actividades extractivas que se realizan en territorios indígenas y comunidades locales generan un impacto negativo, no solo a la naturaleza, sino que también se ve afectados los derechos humanos, como, por ejemplo: derecho a la vida en un ambiente limpio, saludable y sostenible y otros derechos como a la salud, alimentación, agua potable, etc.

En este sentido, la consulta previa es un mecanismo importante para proteger los derechos de la naturaleza y garantizar que los proyectos y actividades se realicen de manera sostenible y respetuosa con el medio ambiente. Sin embargo, a menudo la consulta previa no se realiza de manera adecuada, lo que lleva a la violación de los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales y la naturaleza en general.

De igual manera, se faltó al principio precautorio. -el constituye un principio fundamental en el derecho ambiental y se refiere a la necesidad de tomar medidas preventivas para proteger el medio ambiente y la salud humana en situaciones en las que existe incertidumbre científica sobre los riesgos de una actividad o sustancia. Este principio establece que, en caso de duda, se deben adoptar medidas precautorias para evitar o minimizar los posibles daños ambientales y para la salud humana.

Principio precautorio. -se basa en la idea de que es mejor prevenir que lamentar, y se aplica a situaciones en las que existe incertidumbre sobre los posibles efectos negativos de una actividad o sustancia en el medio ambiente o la salud humana. En este sentido, el principio precautorio es una herramienta importante para

garantizar la protección del medio ambiente y la salud humana en situaciones en las que existe incertidumbre.

La aplicación del principio precautorio es particularmente importante en el contexto de la minería, ya que esta actividad puede tener un impacto significativo en el medio ambiente y la salud humana. La minería puede generar contaminación del agua y del aire, deforestación, pérdida de biodiversidad y otros efectos negativos en el medio ambiente. Además, la exposición a sustancias químicas tóxicas utilizadas en la minería puede tener efectos negativos en la salud humana.

Sin embargo, a menudo se viola el principio precautorio en la minería, ya que las empresas mineras no adoptan medidas preventivas adecuadas para proteger el medio ambiente y la salud humana. Esto se debe en parte a la falta de regulaciones ambientales adecuadas y a la falta de aplicación efectiva de estas regulaciones por parte del Estado.

En el Ecuador, se han producido varios conflictos entre las comunidades locales y las empresas mineras debido a la falta de aplicación del principio precautorio en la minería. Estos conflictos se han producido debido a los impactos negativos de la minería en la salud humana y el medio ambiente, así como a la falta de consulta previa a las comunidades locales.

CAPITULO II

2. METODOLOGÍA

A continuación, se observa la metodología que se aplicará como parte del diseño del presente documento, cuyo método consiste en el desarrollo de investigación mixta, el cual consiste en recopilar, analizar e integrar tanto investigación cuantitativa como cualitativa, bajo parámetros concretos e instrumentos de investigación como encuestas y entrevistas para determinar cómo piensa el pueblo de Cotacachi, sobre la lucha que tuvieron que atravesar para que se respeten los derechos de la naturaleza al Bosque Protector Los Cedros.

2.1 Tipo de investigación

2.1.1 Descriptivo

Se utilizó por lo tanto la descripción del objeto de estudio, que en este caso es el impacto generado por la actividad extractiva en el Bosque Protector los Cedros y la realidad de la comunidad acerca de este tema.

2.1.2 Exploratorio

Se exploró las condiciones que presenta el objeto de estudio, que en el caso del presente proyecto son los derechos de la naturaleza y el análisis objetivo sobre la percepción de ello por los habitantes aledaños al bosque “Los Cedros”, y el impacto de la actividad extractiva.

2.2 Métodos de investigación

Cabe destacar que, el paradigma de investigación se orienta en función al enfoque cualitativo y cuantitativo, ya que el presente proyecto incluye un paradigma sociocrítico con enfoque mixto, pues se describe la realidad actual del Bosque Protector Los Cedros, así como los efectos negativos de la actividad extractiva frente a los derechos de la naturaleza descritos desde la Constitución del 2008 en el Ecuador. A partir de ello se emiten criterios objetivos, análisis de sentencias, mediante la observación y aplicación de instrumentos de investigación para este tipo de método investigativo.

2.3 Modalidad de investigación

2.3.1 Aplicada

La modalidad es aplicada porque tiene el fin de resolver un problema como es el impacto generado por la actividad extractiva en el Bosque protector los Cedros.

2.3.2 De campo

Debido a que la modalidad de investigación de campo es aquel proceso que permite la obtención de datos de la realidad y los estudia tal como se presentan sin manipular variables. Se ejecutó una investigación de campo porque se presentó un problema específico, siendo que hace falta verificar el impacto que ha dejado la actividad extractiva en el Bosque Protector los Cedros, donde fue posible tomar contacto directo con la realidad vivida por moradores de la comunidad así como la verificación de su realidad mediante la legislación vigente sobre derechos de la naturaleza y sentencias de la Corte Constitucional, de donde se obtendrán indicadores de medición de dicho impacto.

2.3.3 Bibliográfico – Documental

Con el objetivo de reforzar los resultados del análisis con el marco teórico, se obtuvieron datos e información de libros, manuales, revistas, e internet que constituyeron documentos de información primaria.

2.4 Población y muestra

El total de la población que actualmente habita en la Parroquia García Moreno, Cantón Cotacachi, Provincia de Imbabura “es de 5060 habitantes, 52.87% hombres y 47.13% mujeres” (Ecuador Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Cotacachi, 2019).

La muestra se la tomará de forma intencional ya que al tratarse de la aplicación de la entrevista se requiere personas específicas que estén dispuestas a realizarla, la entrevista fue dirigida a 7 personas, los cuales son dirigentes barriales de Cotacachi. En cuanto a las encuestas se realizó a 20 ciudadanos oriundos de Cotacachi cuyas viviendas se encuentran aledañas al Bosque Protector los Cedros, y que además mantuvieron una participación en el caso, debido a comprenden la gran importancia de conservación del ambiente natural y comunitario que se ha desarrollado por siglos

en el sector y que a causa de las actividades extractivas mineras puede correr el riesgo de desaparecer.

2.5 Fuentes de información

Fuentes de información primarias y secundarias. - Se usará fuentes de información primaria como los informes ambientales de las distintas entidades existentes para defensa o determinación del impacto ambiental en la fase de exploración minera del bosque protector los Cedros, así como información secundaria como libros, revistas científicas, y otras fuentes que definen los derechos de la naturaleza en el Ecuador a partir del 2008 vista como sujeto de derecho.

Entre los principales documentos de fuentes secundarias que se analizarán para el presente caso se encuentran:

- Constitución del Ecuador del 2008
- Informes que den fe de la situación actual del Bosque Protector los Cedros
- Informes ambientales del Ministerio del Ambiente, en los que hallaremos si existe o no impacto o daño ambiental en la fase de exploración minera del bosque protector Los Cedros.
- Informes ambientales para conocer porque emitieron a favor de la concesión minera y se saltaron analizar los derechos de la naturaleza ya que siendo un bosque protector no se debió concesionar a la empresa EMAMI.
- Informes ambientales del GAD Municipal de Cotacachi en el que se dé demuestra la afectación que ya surgió en la fase de la exploración minera, y en la que se ve la contaminación de ríos, y del medio ambiente.
- Revisión de la sentencia de segunda instancia emitida por la Corte Provincial de Justicia de Imbabura dentro de la acción de protección presentada por el GAD de Santa Ana de Cotacachi en favor del Bosque Protector Los Cedros, en la que se alegan como vulnerados los derechos de la naturaleza, el derecho a un ambiente sano, el derecho al agua y la consulta popular sobre el ambiente, donde la Corte Constitucional ratifica la decisión que se adoptó y acepta la acción propuesta por el GAD de Cotacachi.
- Otra jurisprudencia relevante sobre la temática que permite disponer de un precedente jurídico a favor de los derechos de la naturaleza.

2.6. Instrumentos de investigación

2.6.1. Encuestas

De tal forma que sea posible la recopilación de información se aplicará la encuesta, la cual tiene como objetivo la obtención de la información, al realizar preguntas de selección múltiple para el registro de la información que se ha suministrado por los informantes de dicho estudio. Lo anterior refleja que, la encuesta permite la recopilación de información necesaria con ayuda del cuestionario que permite el fortalecimiento de objetivos planteados para la investigación, de tal forma que se presente la percepción de los habitantes aledaños al Bosque Protector los Cedros sobre la lucha que han tenido que atravesar estos pueblos y nacionalidades para la reivindicación de los derechos de la naturaleza como sujeto de derecho.

De esta manera se obtendrán resultados que serán cuantificados (tabulados e interpretados) por el autor de este proyecto. Cabe destacar además que, el cuestionario de las preguntas de selección múltiple.

2.6.2. Entrevistas

Se tomará entrevistas a un total de siete dirigentes barriales de Cotacachi para conocer cómo piensan ellos sobre los derechos de la naturaleza que se vulneraron antes de la sentencia 1149-19-JP/21.para el Bosque Nacional los Cedros.

2.7. Resultados

2.7.1. Resultados de la toma de entrevista

A continuación, se define la percepción de los habitantes de Cotacachi sobre los derechos de la naturaleza que fueron vulnerados antes de la sentencia 1149-19-JP/21.

Pregunta Nro 1. ¿Piensa usted que la actividad minera ha generado un efecto negativo en los derechos de la naturaleza dentro del Bosque Protector los Cedros?

Tabla 1. Pregunta 1 de la entrevista

Entrevistados	Respuesta
<p>Entrevistado dirigente barrial 1</p>	<p>Si claro, el impacto fue grande por eso nos tocó unirnos en comunidad para luchar porque no siguieran extrayendo minas esas empresas gringas principalmente.</p>
<p>Entrevistado dirigente barrial 2</p>	<p>Claro, muy negativo, imagínese que incluso nosotros ya estábamos enfermos con vómitos, diarreas, dolor de estómago por lo que estas empresas votaban donde quiera los desperdicios de lo que extraían y ponían unos químicos supongo que para extraer o ver lo que extraen</p>
<p>Entrevistado dirigente barrial 3</p>	<p>Si ,porque las empresas y el Estado solo buscan lucro para ellos, a nosotros no nos hacían ni caso señorita.</p>
<p>Entrevistado dirigente barrial 4</p>	<p>Muy negativo, porque a cada paso veíamos que ya talaban más árboles, ya se veía aves muertas en el camino y así.</p>
<p>Entrevistado dirigente barrial 5</p>	<p>mmmmm... El impacto ha sido tan grande que ya ni hay plantitas, árboles, y en otros casos dejan huecos que hacen con esos tractores</p>
	<p>Uuuuh, muy negativo no solo para los animales sino hasta nosotros porque éramos</p>

Entrevistado dirigente barrial 6	hasta enfermos de los químicos que botaban esas personas ahí y alrededor.
Entrevistado dirigente barrial 7	Siii, tanto para los animales como para las plantas y para nosotros nos quitan nuestro hogar cuando nos retiran para hacer sus excavaciones mineras

Pregunta Nro 2. ¿Considera usted, un logro el hecho de que mediante sentencia 1149-19-JP/21, se dio la posibilidad de quitar la minería de la zona del Bosque Protector los Cedros?

Tabla 2. Pregunta 2 de la entrevista

ENTREVISTADO	RESPUESTA
Entrevistado dirigente barrial 1	Si, pero nos costó como no tiene idea, todas las tardes ahí en el GAD de Cotacachi haciendo huelga para que nos escuchen, hasta nos fuimos al MAE en Quito viajando gastando de nosotros, pero bueno lo logramos.
Entrevistado dirigente barrial 2	Claro que sí, pero fue necesario unimos todos
Entrevistado dirigente barrial 3	Sí, si el día que ganamos esa sentencia unos lloraban, otros reían, y otros solo se consolaban entre ellos, porque nos costó años desde el 2019 la pelea
Entrevistado dirigente barrial 4	Si claro, fue una de las mejores cosas que hemos hecho como comunidad de Cotacachi

Entrevistado dirigente barrial 5	Fue totalmente una guerra ganada, porque es tan hermoso ver que las aves han vuelto a hacer sus nidos, que el ambiente se ha purificado de nuevo en el Bosque los Cedros y en sus alrededores.
Entrevistado dirigente barrial 6	Si claro, fue muy hermoso, ganar, pero costó una lucha comunitaria inmensa.
Entrevistado dirigente barrial 7	Si fue una verdadera lucha ganada

Pregunta Nro 3. ¿Piensa usted que las autoridades estatales y del Medio Ambiente han hecho lo suficiente para precautelar los derechos de la naturaleza por encima de los beneficios económicos al Estado?

Tabla 3. Pregunta 3 de la entrevista

ENTREVISTADO	RESPUESTA
Entrevistado dirigente barrial 1	No señorita, ellos solo ven por su bienestar, hacen contratos y a nosotros ni siquiera nos consultan, ya solo cuando está hecho dicen "firmen aquí"
Entrevistado dirigente barrial 2	No que van a haber hecho lo suficiente, por eso a nosotros nos ha tocado estar luchando por los derechos del Bosque
Entrevistado dirigente barrial 3	No han hecho lo suficiente, y se debería hacer más por su parte
Entrevistado dirigente barrial 4	Les falta muchísimo por hacer, por ejemplo, el hecho de conversar primero con

	nosotros como dirigentes para ver nuestros pedidos.
Entrevistado dirigente barrial 5	El gobierno y entidades dicen que nos protegen, pero al momento solo nosotros hemos luchado para que no se violenten los derechos del Bosque los Cedros, es injusto
Entrevistado dirigente barrial 6	No, que va, les falta por lo menos una forma de organización mejor, de diálogo con nosotros
Entrevistado dirigente barrial 7	Claro que no, por eso estamos como estamos señorita, que cada vez toca estar atentos a que no vengan esas mineras.

Pregunta Nro 4 ¿Según su apreciación qué acciones puede tomar el Estado y las instituciones como el MAE, para limitar la extracción minera y otras actividades exploratorias, de explotación y demás que van en contra del cuidado y preservación de la naturaleza?

Tabla 4. Pregunta 4 de la entrevista

ENTREVISTADO	Respuesta
Entrevistado dirigente barrial 1	Deben hacer acuerdos justos, ¿cómo es posible que los últimos en enterarnos de sus acuerdos seamos la comunidad? Si nosotros vivimos aquí desde que nacimos, estos sitios nos pertenecen desde nuestros padres, y que vengan a hacer lo que quieren por plata eso no es justo.

Entrevistado dirigente barrial 2	Que se acaben los negociados con las mineras, petroleras, y otras empresas porque ese dinero ni lo vemos el pueblo.
Entrevistado dirigente barrial 3	Sería que hagan una consulta libre e informada a los pueblos, pero ANTES de que hagan las actividades no después, cuando nosotros vimos los tractores excavadores nos acercamos a preguntar y recién nos enteramos lo que iban a hacer con nuestra tierra.
Entrevistado dirigente barrial 4	Que sean más duras las leyes para preservar el ambiente, y que se cumpla lo que dice la Constitución y todas las normas porque la realidad es otra.
Entrevistado dirigente barrial 5	Que mejoren esas leyes para fomentar los derechos de la naturaleza
Entrevistado dirigente barrial 6	Que acaben los negociados con las empresas mineras
Entrevistado dirigente barrial 7	Definitivamente que se hable con dirigentes barriales, si se supone que para eso estamos antes de hacer cualquier cosa el permiso debe ser por nuestra parte, nosotros hemos nacido aquí,

Pregunta Nro 5. ¿Ha sido testigo de la desaparición de alguna especie endémica de flora o fauna en el Bosque Protector los Cedros luego de la extracción minera?

Tabla 5. Pregunta 5 de la entrevista

ENTREVISTADO	Respuesta
Entrevistado dirigente barrial 1	Sí, hay aves de hermoso plumaje que ya no han vuelto por aquí
Entrevistado dirigente barrial 2	Sí, claro peces y aves algunas he visto que ya no hay
Entrevistado dirigente barrial 3	Hay unas aves que eran hermosas ya no hay
Entrevistado dirigente barrial 4	Venían conejos al Bosque Protector, a veces veía hasta águilas, ya no he visto.
Entrevistado dirigente barrial 5	Sí ya no hay algunas especies de animales y plantas
Entrevistado dirigente barrial 6	Claro si terminaron con algunas especies, no podría decirle cuáles específicamente porque no soy biólogo señorita, pero si son muchas.
Entrevistado dirigente barrial 7	Sí me da mucha pena, pero sí ya hay avecitas que no asoman

Pregunta Nro 6. ¿Luego de la sentencia dictada por la Corte Constitucional a favor del Bosque los Cedros, alguna autoridad o delegado del MAE u otra institución pública ha intervenido, para reparar los daños causados, producto de la extracción minera?

Tabla 6. Pregunta 6 de la entrevista

ENTREVISTADO	Respuesta
Entrevistado dirigente barrial 1	No señorita
Entrevistado dirigente barrial 2	No, solo he visto que se han asomado los candidatos esta última semana a concejales a regalarnos camisetas y unos alimentos.
Entrevistado dirigente barrial 3	No
Entrevistado dirigente barrial 4	No, alguna vez vino alguien que dijo que era del ambiente, pero nunca más volvió
Entrevistado dirigente barrial 5	No
Entrevistado dirigente barrial 6	Nadie ha asomado de ellos
Entrevistado dirigente barrial 7	Noooo

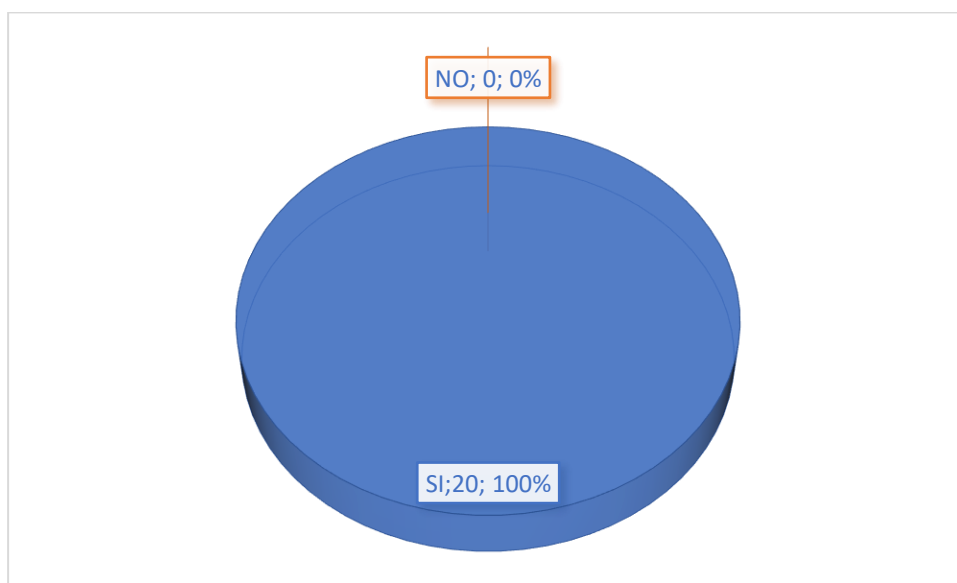
2.7.2 Análisis de la encuesta

Pregunta Nro 1. ¿Considera usted que la actividad minera ha generado un efecto negativo en los derechos de la naturaleza dentro del bosque protector "Los Cedros"?

Tabla 7. Pregunta 1 de la encuesta

Detalle	Respuesta	Frecuencia
SI	20	100%
NO	0	0%
TOTAL	20	100%

Figura 2. Pregunta 1 de la encuesta



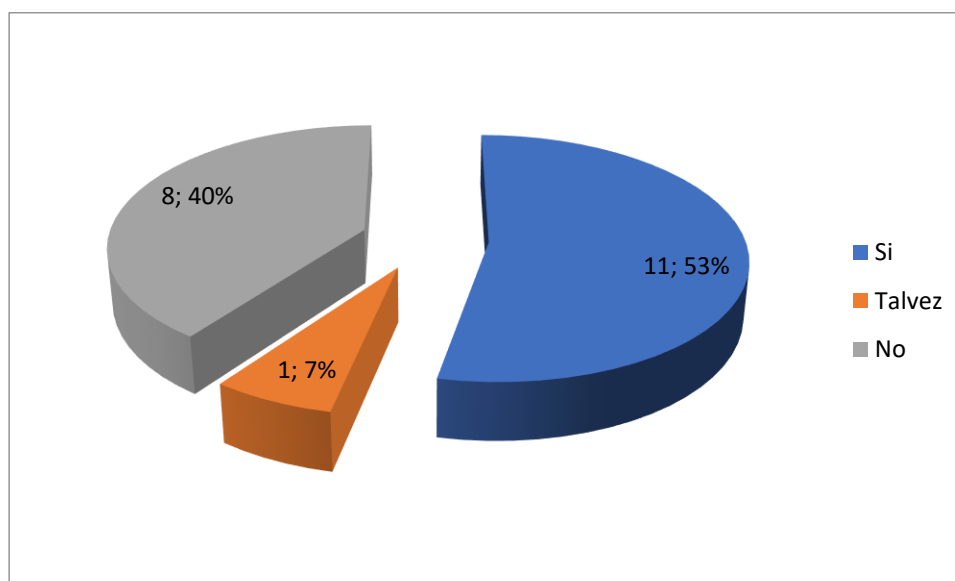
Según los encuestados, habitantes de Cotacachi, comunidad aledaña al Bosque Protector Los Cedros, el 100% de los encuestado indicaron que la actividad exploratoria minera significo grandes efectos negativos frente a los derechos de la naturaleza del Bosque Protector Los Cedros.

Pregunta Nro 2. ¿Cree usted que se podría mitigar los efectos de la actividad exploratoria minera en el Bosque Protector los Cedros con la actuación del Estado y autoridades del medio ambiente?

Tabla 8. Pregunta 2 de la encuesta

Detalle	Respuesta	Frecuencia
Si	11	53%
Talvez	1	7%
No	8	40%
TOTAL	20	100%

Figura 3. Pregunta 2 de la encuesta



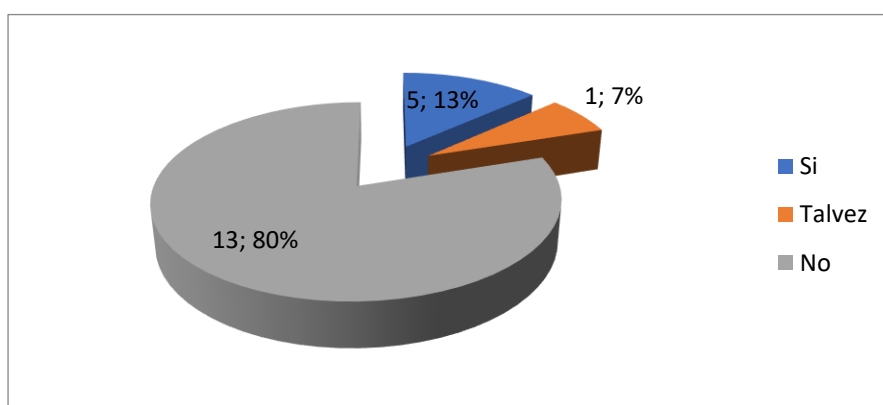
Del total de personas encuestadas, el 53% indicaron que, si creen que se podría mitigar los efectos de la actividad exploratoria minera en el Bosque Protector los Cedros con la actuación del Estado y autoridades del medio ambiente, mientras que el 40% dijo que no y el 7% dijo tal vez. Lo anterior ratifica que la mayoría de entrevistados creen que se puede mitigar los efectos de la actividad exploratoria minera en el Bosque Protector los Cedros al actuar de forma adecuada el Estado y autoridades ambientales en pro de los derechos de la naturaleza.

Pregunta 3. ¿Piensa usted que las autoridades estatales y del Medio Ambiente han hecho lo suficiente para lograr anteponer los derechos de la naturaleza sobre las actividades exploratorias de la zona?

Tabla 9. Pregunta 3 de la encuesta

Detalle	Respuesta	Frecuencia
Si	5	13%
Talvez	2	7%
No	13	80%
TOTAL	20	100%

Figura 4. Pregunta 3 de la encuesta



Del total de entrevistados, el 80% de ellos piensan que las autoridades estatales y del Medio Ambiente no han hecho lo suficiente para lograr anteponer los derechos de la naturaleza sobre las actividades exploratorias de la zona, mientras que el 13% dice que si lo han hecho y el 7% dice que tal vez.

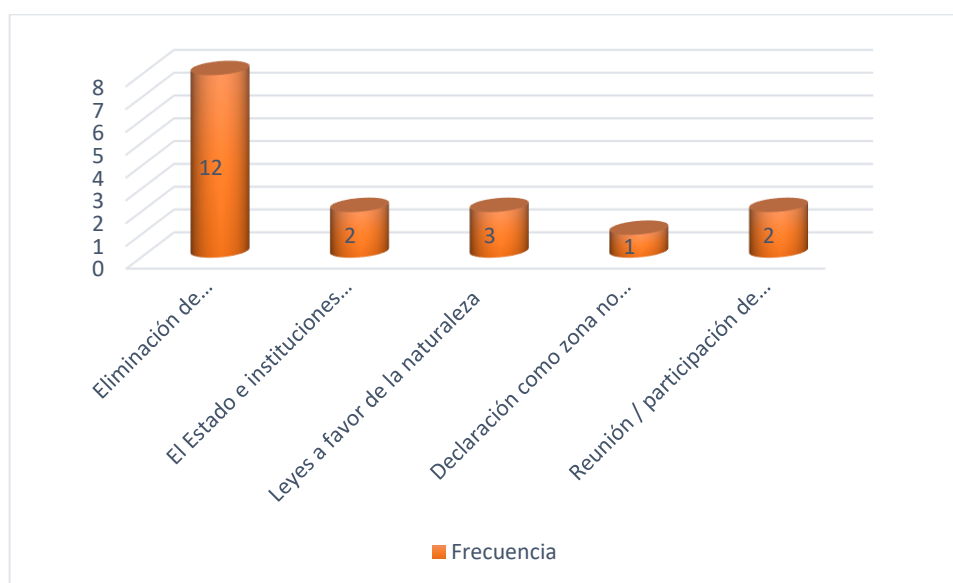
Lo anterior indica que efectivamente casi la totalidad de habitantes entrevistados afirman que las autoridades estatales y del Medio Ambiente no hay realizado lo suficiente a favor de los derechos de la naturaleza y su anteposición sobre las actividades exploratorias mineras en la zona, lo que llamó a la concientización.

Pregunta 4. ¿Qué acciones usted considera inmediatas para mitigar los efectos de las actividades exploratorias de la zona?

Tabla 10. Pregunta 4 de la encuesta

DETALLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Eliminación de convenios/negociados mineros en bosques protegidos	12	53%
El Estado imponga sanciones a la minería en zonas protegidas.	2	13%
Leyes a favor de la naturaleza	3	13%
Declaración como zona no minera	1	7%
Reunión / participación de la comunidad	2	13%
TOTAL	20	100%

Figura 5. Pregunta 4 de la encuesta



Del total de entrevistados, el 53% indicó que las acciones que considera inmediatas para mitigar los efectos de las actividades exploratorias en la zona es la

eliminación de convenios mineros, el 13% dijo que el Estado mire lo que la minería está afectando a la naturaleza, el otro 13% optó por indicar que debe haber leyes (acciones) a favor de la naturaleza y el 7% quieren que se le declare zona no minera al lugar.

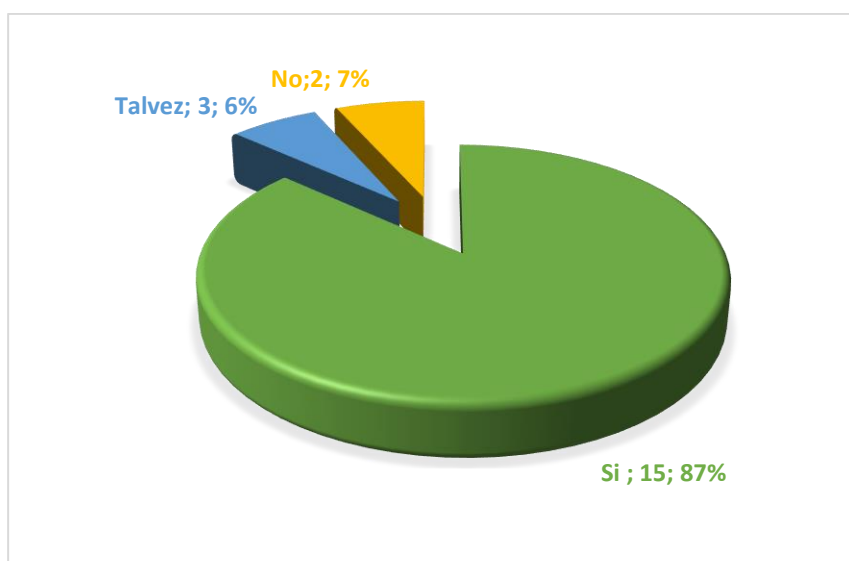
Lo anterior indica que más de la mitad de los habitantes entrevistados indicaron que las acciones inmediatas es declarar la eliminación de convenios mineros para el sector lo cual se ha proclamado como un triunfo a partir de la sentencia 1149-19-JP/21.

Pregunta 5. ¿Ha observado la desaparición de alguna especie endémica que antes de la actividad exploratoria minera existía en el Bosque Protector los Cedros o sus alrededores?

Tabla 11. Pregunta 5 de la encuesta

DETALLE	FRECUENCIA	TOTAL
Si	15	87%
Talvez	3	7%
No	2	7%
TOTAL	20	100%

Figura 6. Pregunta 5 de la encuesta



Del total de entrevistados, el 87% de ellos si ha observado la desaparición de alguna especie endémica que antes de la actividad exploratoria minera existía en el Bosque Protector los Cedros o sus alrededores, el 7% dijo que tal vez, y el 3% dijo que no.

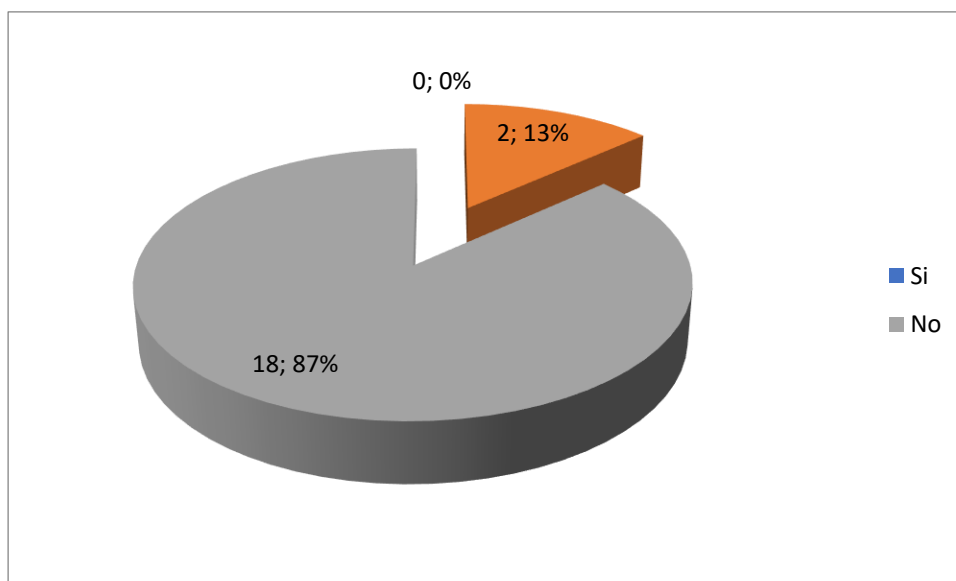
Lo anterior indica que casi todos los entrevistados habitantes aledaños del Bosque Protector los Cedros indicaron que, si han observado la desaparición de especies endémicas como aves, la huida de monos, tala de árboles y otras situaciones que realmente no dan fe de los derechos inviolables de la naturaleza.

Pregunta 6. ¿Luego de la sentencia dictada por la Corte Constitucional a favor del Bosque los Cedros, alguna autoridad o delegado del MAE u otra institución pública ha intervenido, para reparar los daños causados, producto de la extracción minera?

Tabla 12. Pregunta 6 de la encuesta

DETALLE	FRECUENCIA	TOTAL
Si	0	0%
Talvez	2	13%
No	18	87%
TOTAL	20	100%

Figura 7. Pregunta 6 de la encuesta



Del total de entrevistados, el 87% de ellos indicaron que en el último año las autoridades de gobierno y medio ambiente no han intervenido para tener una conversación participativa y tampoco ha intervenido para la recuperación del Bosque los Cedros producto de la actividad exploratoria minera del sector, el 18% dice que tal vez.

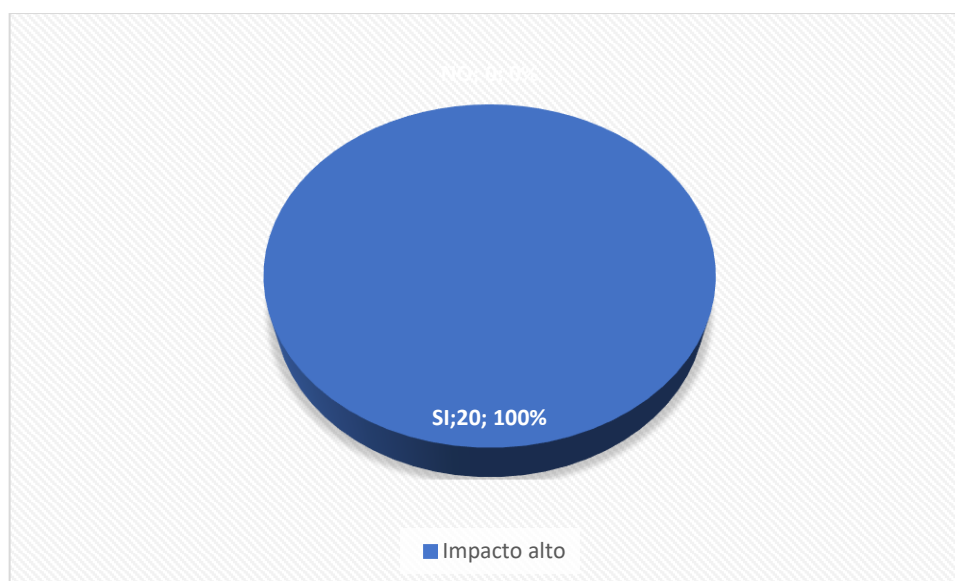
Lo anterior indica que casi la totalidad de los entrevistados indicaron que en el último año las autoridades de gobierno y medio ambiente no se han acercado a ustedes para tener una conversación participativa y verificar su opinión sobre la actividad exploratoria minera del sector, lo que indica la despreocupación y el no cumplimiento de los derechos de la naturaleza por sobre el resto de las normativas y acciones productivas como la minería

Pregunta 7. ¿Se vio usted afectado por la actividad minera realizada en el bosque los Cedros?

Tabla 13 Pregunta 7 de la encuesta

DETALLE	FRECUENCIA	TOTAL
Si	20	100%
No	0	0%
TOTAL	20	100%

Figura 8 Pregunta 7 de la encuesta



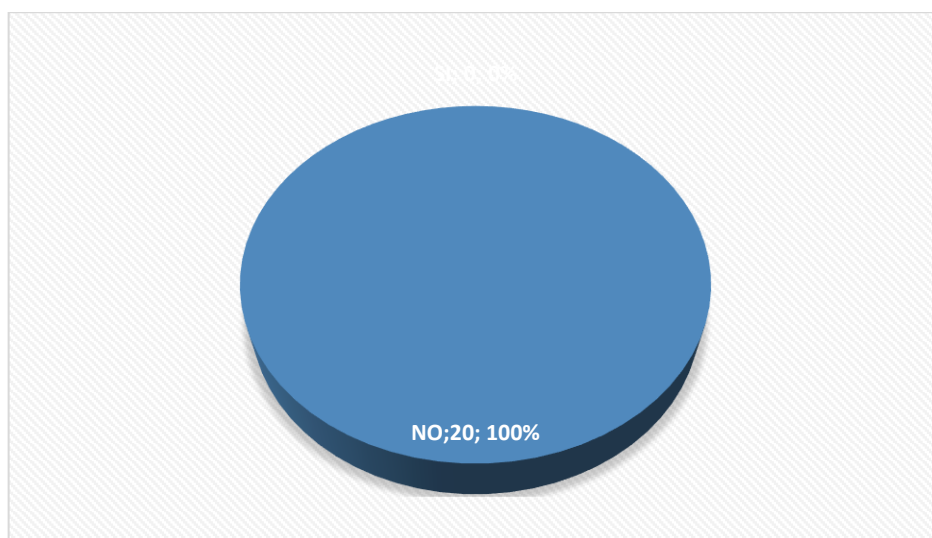
La respuesta unánime de los encuestados a la pregunta de si se vieron afectados por la actividad minera realizada en el bosque los Cedros, sugiere que hay una preocupación generalizada sobre los impactos ambientales y sociales de la minería en esa zona. El hecho de que el 100% de los encuestados hayan respondido afirmativamente indica que la actividad minera ha tenido un impacto negativo en la calidad de vida de las personas y en el medio ambiente circundante. Además, esta respuesta puede ser un indicativo de que la actividad minera en el bosque los Cedros ha sido mal gestionada y que los efectos nocivos de la actividad minera no han sido adecuadamente mitigados. Es importante que se tomen medidas para abordar los impactos negativos de la minería en esta zona y se proteja la biodiversidad y los derechos de las comunidades locales.

Pregunta 8. ¿Usted fue informado sobre la concesión minera en el Bosque protector los Cedros?

Tabla 14 Pregunta 8 de la encuesta

DETALLE	FRECUENCIA	TOTAL
Si	0	0%
No	20	100%
TOTAL	20	100%

Figura 9 Pregunta 8 de la encuesta



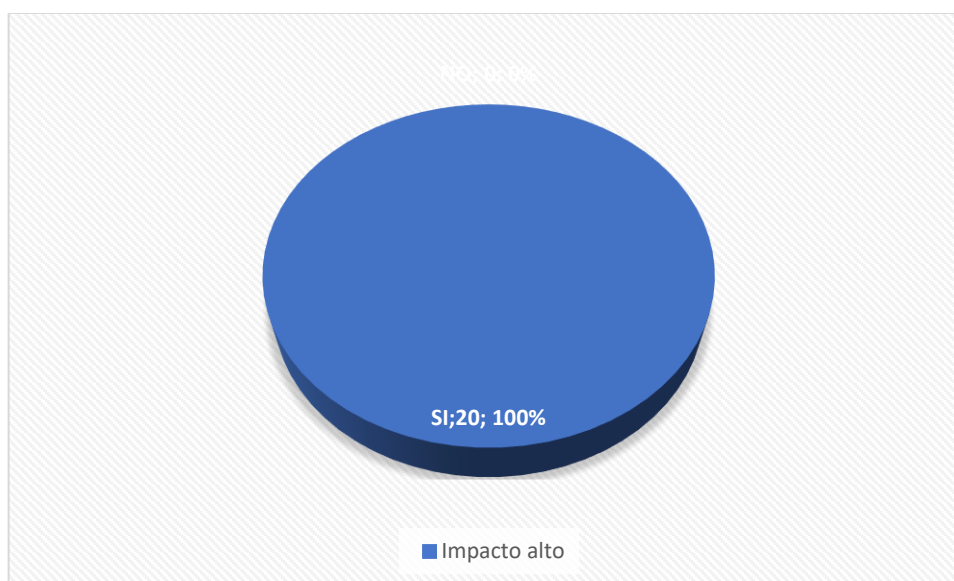
El 100% de los encuestados, afirmaron que no fueron informados sobre la concesión minera en el Bosque protector los Cedros es preocupante y sugiere un problema de falta de transparencia en el proceso de concesión. Esto puede ser un indicativo de una violación al derecho de la participación ciudadana en la toma de decisiones que afectan al ambiente y a la sociedad en general. La falta de información adecuada sobre proyectos mineros puede tener graves consecuencias ambientales y sociales, como la contaminación del agua, la pérdida de biodiversidad y los conflictos sociales. Es importante que las autoridades responsables de otorgar concesiones mineras brinden información detallada y accesible sobre estos proyectos, y que los ciudadanos tengan la oportunidad de participar en el proceso de toma de decisiones.

Pregunta 9. ¿Considera usted que la consulta ambiental es necesaria para la protección de la naturaleza y de las comunidades aledañas donde se realicen actividades mineras?

Tabla 15 Pregunta 9 de la encuesta

DETALLE	FRECUENCIA	TOTAL
Si	20	100%
No	0	0%
TOTAL	20	100%

Figura 10 Pregunta 9 de la encuesta



La pregunta sobre la necesidad de la consulta ambiental para la protección de la naturaleza y de las comunidades aledañas en las áreas donde se realizan actividades mineras, muestra un resultado abrumador en el que el 100% de los encuestados están de acuerdo en que es necesaria. Este resultado sugiere una preocupación generalizada de los encuestados sobre la protección del medio ambiente y los derechos de las comunidades en relación con la explotación minera.

El hecho de que todos los encuestados estén de acuerdo en la necesidad de la consulta ambiental, refleja un consenso generalizado en la sociedad sobre la importancia de la protección ambiental y la participación ciudadana en la toma de decisiones relacionadas con la actividad minera.

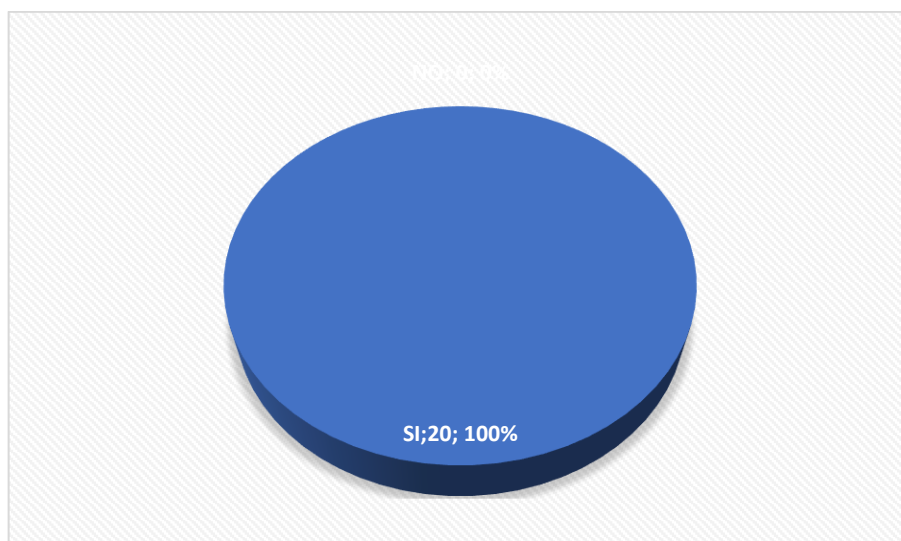
Este resultado, también resalta la importancia de la consulta ambiental en el contexto de la toma de decisiones sobre la actividad minera, ya que este proceso garantiza la participación de las comunidades afectadas y la inclusión de sus perspectivas en la toma de decisiones. El resultado de la encuesta sugiere que los encuestados consideran que la consulta ambiental es una herramienta esencial para garantizar la protección ambiental y los derechos de las comunidades en relación con la actividad minera.

Pregunta 10 ¿Considera usted que la actividad minera afecta a la biodiversidad que existe en el bosque "Los Cedros"?

Tabla 16 Pregunta 10 de la encuesta

DETALLE	FRECUENCIA	TOTAL
Si	20	100%
No	0	0%
TOTAL	20	100%

Figura 11 Pregunta 10 de la encuesta



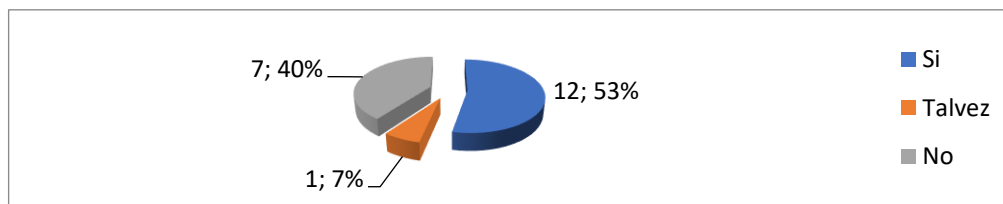
La pregunta sobre si la actividad minera afecta a la biodiversidad en el bosque Los Cedros arrojó una respuesta unánime por parte de los encuestados, todos ellos afirmaron que sí. Esta respuesta refleja la preocupación de la población en cuanto a los posibles daños que la minería podría causar en el ecosistema y las especies que habitan en la zona. Además, demuestra el reconocimiento que la comunidad tiene sobre la importancia de la biodiversidad y el impacto que su pérdida podría tener en la calidad de vida de las personas y en el equilibrio del medio ambiente. Es importante considerar esta opinión en la toma de decisiones y en la implementación de políticas públicas en cuanto a la actividad minera en la zona, para garantizar la protección del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad.

Pregunta 11. ¿Cree usted que existen métodos más adecuados para realizar actividades extractivas sin afectar al medio ambiente en el Ecuador?

Tabla 17 Pregunta 11 de la encuesta

DETALLE	FRECUENCIA	TOTAL
Si	12	60%
Talvez	1	
No	7	0%
TOTAL	20	100%

Figura 12 Pregunta 11 de la encuesta



La pregunta sobre si existen métodos más adecuados para realizar actividades extractivas sin afectar al medio ambiente en el Ecuador tuvo una respuesta mayoritariamente afirmativa, con un 60% de los encuestados respondiendo que sí. Esto sugiere que la población está interesada en encontrar soluciones que permitan la explotación de recursos naturales sin dañar el medio ambiente.

Es importante destacar que la explotación de recursos naturales es una actividad que ha sido históricamente controvertida debido a su impacto ambiental y social. Por esta razón, la búsqueda de alternativas que minimicen los impactos negativos de la actividad minera en el medio ambiente es una necesidad imperante.

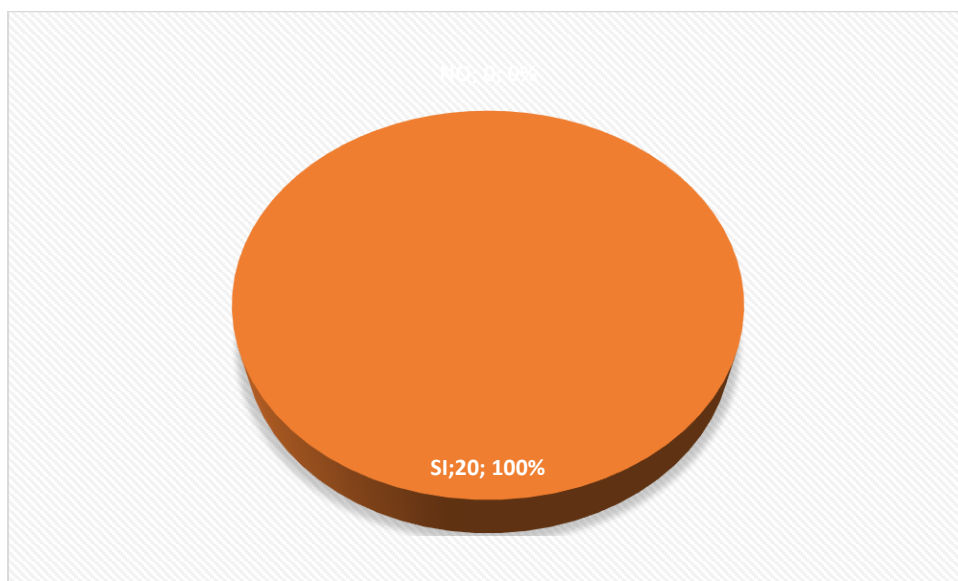
La respuesta positiva de la mayoría de los encuestados sugiere que existe un deseo de encontrar soluciones innovadoras que permitan la explotación de recursos naturales sin perjudicar el medio ambiente y las comunidades aledañas. Esto puede ser un punto de partida para la implementación de políticas y tecnologías que permitan una explotación más sostenible y responsable de los recursos naturales en el país.

Pregunta 12. ¿Considera usted que es necesario implementar nuevos artículos al COA, que destinen al control de permisos de actividades mineras en el Ecuador?

Tabla 18 Pregunta 12 de la encuesta

DETALLE	FRECUENCIA	TOTAL
Si	20	90%
No	0	0%
TOTAL	20	100%

Figura 13 Pregunta 12 de la encuesta



La pregunta planteada busca conocer la opinión de los encuestados sobre la necesidad de implementar nuevos artículos en el Código Orgánico del Ambiente (COA), que regulen los permisos de actividades mineras en el Ecuador. El resultado obtenido muestra que el 99% de los encuestados, cree que es necesario implementar dichos artículos. Este resultado es importante, ya que sugiere que la población considera que existe una necesidad de mayor regulación en esta área.

La implementación de nuevos artículos en el Código Orgánico del Ambiente (COA), podría ser una medida efectiva para regular las actividades mineras y reducir su impacto ambiental en el país. Además, también podría ayudar a garantizar la protección de las comunidades aledañas y de la biodiversidad. Sin embargo, es importante destacar que la implementación de nuevas normas también puede generar resistencia por parte de la industria minera y requerir de un fuerte compromiso y voluntad política por parte de las autoridades encargadas de su implementación.

En resumen, la opinión de la mayoría de los encuestados sugiere que la implementación de nuevos artículos en el Código Orgánico del Ambiente (COA), destinados al control de permisos de actividades mineras es necesaria para mejorar la regulación y disminuir el impacto ambiental de esta actividad en el Ecuador. Esta opinión puede ser útil para las autoridades encargadas de la toma de decisiones en esta área y para el diseño de políticas públicas adecuadas.

Esta respuesta refleja la preocupación de la población ecuatoriana por la actividad minera en el país y su impacto en el medio ambiente y en las comunidades locales. El hecho de que se requiera normar la actividad minera sugiere que existe la percepción de que la regulación actual es insuficiente para garantizar la protección del medio ambiente y de las comunidades cercanas a las minas.

Esta respuesta también podría interpretarse como una muestra de la necesidad de que el gobierno ecuatoriano asuma una posición más activa en la regulación de la actividad minera y de que se haga más énfasis en la implementación de medidas para proteger los derechos de las comunidades locales y el medio ambiente. Además, esta respuesta podría implicar una mayor demanda por parte de la población de un diálogo más amplio y participativo en la elaboración de las políticas y normativas que regulen la actividad minera en el país. En general, esta respuesta sugiere que existe una opinión compartida entre los encuestados de que el desarrollo de la actividad minera en el Ecuador debe ser guiado por una regulación clara y efectiva que garantice la protección de la naturaleza y de las comunidades locales.

CAPITULO III

3. ANÁLISIS GENERAL DE LOS RESULTADOS

A continuación, se detalla el análisis sobre las encuestas realizadas a los dirigentes barriales y a la ciudadanía de Cotacachi, sobre el caso Bosque Protector Los Cedros.

En base a los resultados obtenidos en las entrevistas realizadas a los siete dirigentes de la comunidad indígena de Cotacachi, y los 20 ciudadanos encuestados, coinciden que no existe el debido control sobre concesiones mineras en zonas protegidas.

Tanto los dirigentes barriales y los ciudadanos encuestados, coincide en que ninguna institución pública como el MAE, se ha acercado al bosque protector los “Cedros”, luego de la sentencia 1149-19-JP/21 a favor de los derechos de la Naturaleza, ya sea para negociar algún tipo de acuerdo que beneficie la restauración del Bosque y evitar la vulneración de este. De igual manera, proponen como una alternativa de solución el hecho de buscar negociaciones con el Estado y otras entidades de gobierno como el MAE, lo que ayudará a mejorar los acuerdos, pero establecen que estos acuerdos deben ser anteriores a la negociación de contratos con empresas extractivas, no después cuando ya está todo realizado, recién les hacen la consulta a ellos y les piden que firmen papeles, cuando realmente esto debería ser parte de un requisito previo antes de la negociación.

Cabe mencionar que, entre 15 al 19 de noviembre del 2021, cuando todavía no se encontraba en vigencia la sentencia 1149-19-JP/21 donde se logró la preservación del Bosque Protector los Cedros dictaminada por la Corte Constitucional, los pueblos y nacionalidades principalmente de Cotacachi no fueron escuchados ni atendidos, generando un alto impacto en su vida y en la flora y fauna del sector.

Del total de los entrevistados habitantes de comunidades aledañas al Bosque Protector Los Cedros todos ellos indicaron que el impacto es alto de la actividad exploratoria minera en los derechos de la naturaleza del Bosque Protector Los Cedros, he ahí también que se declaró por el Gad de Cotacachi la necesidad de incluir la acción de protección para dicho Bosque, aunque fue negada por la Corte Nacional,

al fin la Corte Constitucional ha declarado en diciembre del 2021 la sentencia 1149-19-JP/21 a favor del Bosque y por lo tanto de su comunidad.

Se identificó también que en la mayoría de casos de los habitantes encuestados, dijeron que las autoridades estatales y ambientales no habían visitado el sector, tampoco habían entablado un acercamiento con ellos para llegar a acuerdos o tan solo observar lo terrible que es el hecho de ver los árboles talados, las aves muertas y otras especies que han tenido que emigrar de sus propios hábitat a causa de la minería en este sector, algo que por supuesto llamó la atención de los entrevistados y recalcan la necesidad de terminar con las concesiones para la exploración minera en el sector, aún más cuando este bosque es uno de los últimos que quedan en el Ecuador como intocables.

Cabe destacar una vez más que, quienes sino la propia comunidad aledaña quien es la que puede sentir y palpar de cerca todo el daño que puede causar la extracción, explotación y exploración ilegal o con acuerdos sin previo consentimiento informado hacia las nacionalidades y pueblos que en estos sitios habitan, he ahí el deber del Estado tener prioridad para con las nacionalidades quienes a través de sus dirigentes barriales puedan tomar la decisión de si aceptar o no empresas extractivas, exploratorias o explotadoras en los sitios naturales cercanos a su sector.

3.1 Propuesta a la solución problemática

La respuesta o solución al problema científico de esta investigación, recae en la elaboración de una ley reformativa al Código Orgánico del Ambiente (COA), que permita fortalecer la regulación y supervisión de la actividad minera mediante estándares ambientales más rigurosos y promover alternativas económicas sostenibles, con el fin de garantizar la protección del medio ambiente y los derechos de las comunidades locales, adicionando un capítulo titulado “De los permisos y Requisitos para las concesiones mineras en el territorio Ecuatoriano”.

Título de la propuesta

- Ley Reformativa al Código Orgánico del Ambiente.

Objetivo General de la propuesta

- Proponer una reforma en el Código Orgánico del Ambiente, para fortalecer al sistema regulatorio en cuanto a la obtención y otorgamiento de permisos de minería en Ecuador, con el fin de asegurar la protección del medio ambiente y la biodiversidad, así como también garantizar la participación ciudadana y la transparencia en todo el proceso, adicionando un capítulo titulado “De los permisos y Requisitos para las concesiones mineras en el territorio ecuatoriano”.

3.2 Justificación

El Código Orgánico del Ambiente (COA), debe tener su propia regulación sobre los permisos de minería, además de la Ley de Minería, debido a que la protección del medio ambiente es un principio fundamental del derecho ambiental y es una responsabilidad de todos los ciudadanos, incluyendo a las empresas mineras.

La Ley de Minería se enfoca principalmente en regular la actividad minera en sí misma, es decir, en establecer los requisitos y procedimientos para la obtención de las concesiones mineras y para la explotación de los recursos minerales. Sin embargo, el impacto ambiental de la actividad minera y la protección del medio ambiente son aspectos que no están suficientemente regulados en la Ley de Minería.

Por lo tanto, es necesario que el Código Orgánico del Ambiente, como ley marco en materia ambiental en Ecuador, establezca una regulación específica para los permisos de minería, que incluya los requisitos ambientales que deben cumplir las empresas mineras para obtener dichos permisos, así como las medidas de control y seguimiento que deben adoptarse para garantizar la protección del medio ambiente y la salud de las personas.

Además, el Código Orgánico del Ambiente (COA), debe establecer sanciones y medidas correctivas para las empresas mineras que no cumplan con las regulaciones ambientales, a fin de garantizar la protección del medio ambiente y la responsabilidad ambiental de las empresas mineras.

En resumen, la regulación ambiental de los permisos de minería es necesaria para garantizar la protección del medio ambiente y la salud de las personas, y el

Código Orgánico del Ambiente es el instrumento legal adecuado para establecer esta regulación.

3.3 Contenido de la propuesta



ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

EL PLENO DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Naturaleza es el medio físico donde se desarrolla la vida, el cual relaciona al crecimiento de los seres vivos sin ayuda de la acción humana, es un conjunto de las cosas que existen en el mundo o que se producen o modifican sin intervención del ser humano, el término natural tiene varios significados y usos, en lo que se refiere al adjetivo es aquello relativo a la naturaleza

La actual Constitución del Ecuador, declara por primera vez a la naturaleza sujeto derechos, y admite como instrumento de planificación el “Plan Nacional del Buen vivir”. El cual sustenta la idea de vivir en armonía con nuestra Pachamama, por lo que, determina seis dimensiones básicas como: la diversidad biológica, participación social, diversidad cultural y sustentabilidad

Considerando:

Que: la Constitución de la Republica Ecuatoriana ha considerado como sujeto de derechos a la naturaleza;

Que: son deberes primordiales del estado, proteger el patrimonio natural del país, promover el desarrollo sustentable y la redistribución justa y equitativa de los recursos y la riqueza, con la finalidad de alcanzar los objetivos del buen vivir; conforme determina el Art.3 de la suprema ley;

Que: son deberes de los ciudadanos ecuatorianos, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible, según lo determina el Art.83 de la suprema ley;

Que: la legislación ambiental ecuatoriana no cuenta con una figura legal clara que asegure la protección ambiental frente al otorgamiento de una concesión ambiental;

Que: según establece el Art. 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, sobre las atribuciones y deberes de la asamblea nacional, se le otorga la potestad de expedir, codificar, reformar y derogar las leyes e interpretarlas con carácter generalmente obligatorias.

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 120, numeral 6 de la Constitución de la República, expide la siguiente:

Ley Reforma del Código Orgánico del Ambiente para Regular los Permisos de Minería en Ecuador

Título V

Permiso de Minería

CAPITULO I

PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

Artículo 333: Definiciones

Para los fines de este título se entiende por:

a) Minería: actividad que tiene por objeto la exploración, explotación y beneficio de los recursos minerales.

b) Recursos minerales: los materiales que se encuentran en la corteza terrestre y que son objeto de actividad minera, incluyendo los minerales, rocas, materiales de construcción, áridos, entre otros.

c) Permiso de minería: autorización previa y expresa del Estado para realizar actividades de exploración, explotación y beneficio de los recursos minerales en un área determinada.

Artículo 334: Principios

Los permisos de minería serán otorgados con base en los principios de precaución, prevención y protección ambiental.

Se garantizará la participación ciudadana y la consulta previa a las comunidades y pueblos indígenas afectados en la toma de decisiones relacionadas con la otorgación de permisos de minería.

Se promoverá la aplicación de tecnologías y prácticas ambientalmente sostenibles en todas las fases de la actividad minera.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO, VIGENCIA Y SANCIONES

Artículo 335: Procedimiento de otorgamiento de permisos de minería

El Ministerio del Ambiente será la autoridad competente para otorgar los permisos de minería, previa consulta a otras entidades sectoriales.

Los interesados en obtener un permiso de minería deberán presentar una solicitud que incluya información detallada sobre el área a explotar, los recursos minerales que se pretenden extraer, las técnicas y tecnologías que se utilizarán, entre otros aspectos relevantes.

El Ministerio del Ambiente deberá realizar una evaluación ambiental previa a la otorgación del permiso, la cual incluirá la realización de una consulta previa a las comunidades y pueblos indígenas afectados.

En caso de ser aprobada la solicitud, se otorgará el permiso de minería con las condiciones y requisitos establecidos en la normativa vigente.

Artículo 336: Vigencia y renovación de los permisos de minería

Los permisos de minería tendrán una vigencia de 10 años, prorrogable por un periodo igual mediante solicitud expresa y fundamentada del titular.

La renovación de los permisos de minería estará sujeta a la realización de una nueva evaluación ambiental, en la cual se evaluará el desempeño ambiental del titular durante el periodo de vigencia del permiso.

Artículo 337: Revocatoria de los permisos de minería

Los permisos de minería podrán ser revocados en caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la normativa vigente o de las obligaciones ambientales establecidas en el permiso.

La revocatoria de los permisos de minería deberá ser precedida por un proceso administrativo sancionador que garantice el derecho de defensa del titular.

Artículo 338: Fiscalización y control

El Ministerio del Ambiente y otras entidades sectoriales serán responsables de la fiscalización y control de las actividades mineras.

Se establecerán sanciones administrativas y penales por el incumplimiento de las normas y obligaciones ambientales establecidas en los permisos de minería.

Se promoverá la implementación de sistemas de monitoreo y seguimiento ambiental en las áreas de explotación minera, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en los permisos.

CAPITULO III

PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONSULTA PREVIA

Artículo 339: Participación ciudadana

Se garantizará la participación ciudadana en todas las fases del proceso de otorgamiento de permisos de minería, incluyendo la evaluación ambiental y la toma de decisiones.

Se promoverá la información pública y la transparencia en la gestión de los permisos de minería, incluyendo la divulgación de la información ambiental relevante y la rendición de cuentas por parte de las autoridades competentes.

Artículo 340: Consulta previa a comunidades y pueblos indígenas

La consulta previa a las comunidades y pueblos indígenas será obligatoria en la otorgación de permisos de minería en áreas que afecten sus territorios y recursos naturales.

Se garantizará la participación de las comunidades y pueblos indígenas en la evaluación ambiental y la toma de decisiones relacionadas con los permisos de minería.

CAPITULO IV

ACCESO A LA JUSTICIA Y DISPOSICIONES FINALES

Artículo 341: Acceso a la justicia

Se garantizará el acceso a la justicia de las personas y comunidades afectadas por las actividades mineras, incluyendo la posibilidad de interponer acciones de protección, amparo y cualquier otra acción judicial que corresponda.

Se promoverá la implementación de mecanismos alternativos de solución de conflictos para la resolución de controversias relacionadas con los permisos de minería.

Artículo 342: Disposiciones finales

Las autoridades competentes deberán coordinar acciones interinstitucionales para la implementación efectiva de las disposiciones establecidas en este título.

Las normas y reglamentos necesarios para la aplicación de este título serán emitidos por el Ministerio del Ambiente y demás autoridades competentes en el plazo de 180 días desde la entrada en vigor de este título.

Este título tendrá preeminencia sobre otras disposiciones legales y reglamentarias que regulen la actividad minera en el país, en caso de conflicto entre ellas.

Artículo 343: Vigencia

El presente título entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sede de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Quito, a los XX días del mes 17 del año 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Encargos a la Autoridad Ambiental Competente

La Autoridad Ambiental Competente tendrá la obligación de emitir las normas y reglamentos necesarios para la aplicación de la presente ley y garantizar su cumplimiento en todo el territorio nacional.

Disposiciones Generales:

Dado en San Francisco de Quito, a los 17 días del mes de enero del 2023.

Presidente

secretario

CONCLUSIONES

En la presente investigación, se propuso como objetivo general “analizar el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador sobre la naturaleza como sujeto de derecho y su efectividad en la protección del medio ambiente frente a las concesiones mineras.” En este sentido, fue posible realizar un análisis y constatar que efectivamente a pesar de que existe un reconocimiento constitucional de la naturaleza como sujeto de derecho, en muchas ocasiones la falta de control en actividades mineras, demuestra que su reconocimiento solo es letra muerta. Lo anterior se explica a partir de que no existen mecanismos legales que respalden al artículo 71 de la Constitución, ya que por ejemplo el Código Orgánico del Ambiente (COA), no regula un procedimiento relacionado con la explotación minera y peor aún no establece las garantías para dicha explotación.

En cuanto a los objetivos específicos, se establecieron 3, los cuales se cumplieron de la siguiente manera:

Respecto al primer objetivo específico, se examinó doctrina sobre la naturaleza como sujeto de derechos, por lo que se pudo constatar que, este reconocimiento a la naturaleza constituye un cambio de paradigma distinto al tradicional, y que su reconocimiento representa a un pensamiento milenario que se ha convertido en paradigma constitucional moderno, ya que siempre existió, y prevaleció esta filosofía en nuestras comunidades indígenas, a pesar de las imposiciones culturales a las que fueron sometidas. Sin embargo, su reconocimiento legal representa un avance significativo en el Derecho hacia la protección del medio ambiente y la biodiversidad.

Respecto al número 2, Fue posible identificar instrumentos jurídicos que refieran al cuidado, protección, prevención y acción en defensa de los derechos de la naturaleza, en este sentido, se pudo constatar que la Constitución de la República del Ecuador, es una de las pocas en el mundo que reconoce a la naturaleza como sujeto de Derechos. Así mismo en la normativa internacional se pudo evidenciar que, Ecuador forma parte de importantes acuerdos y tratados internacionales que promueven la importancia de proteger a la naturaleza, como, por ejemplo: el convenio sobre la Diversidad Biológica, el protocolo de Montreal y el Protocolo de Kyoto, entre otros. A pesar de esto, se observó que aún falta implementar mecanismos legales y

prácticos que permita garantizar su protección y materializar el pleno ejercicio de los derechos de la naturaleza, especialmente frente a concesiones mineras.

En referencia al objetivo 3 del presente estudio, se cumplió, a través de un análisis la vulnerabilidad de los derechos de la naturaleza frente a concesiones mineras, para lo cual se presentó el estudio de caso real, siendo un referente el “Bosque Protector los Cedros”, cuyo estudio permitió evidenciar la vulneración de los derechos de la naturaleza frente a las concesiones mineras en el Ecuador, demostrando que existe impacto negativo en el medio ambiente, en la salud de las personas y en las comunidades afectadas.

Finalmente, se planteó una propuesta de agregar un título específico sobre permisos de minería al Código del Ambiente de Ecuador, el cual significaría un precedente importante para fortalecer la regulación y control de la actividad minera en el país. Es importante que se incluya sobre los permisos de minería, porque esta actividad tiene un impacto significativo en el medio ambiente y en las comunidades cercanas a las minas. Ya que, aunque se encuentra estipulado sobre concesiones mineras, en la ley de minería, esta se enfoca principalmente en aspectos económicos y de propiedad, y no necesariamente garantiza la protección del medio ambiente y los derechos de las comunidades. No obstante, el Código Orgánico del Ambiente, tiene como objetivo principal la protección y conservación del medio ambiente. Además, establece normas y procedimientos para la gestión ambiental. Por lo tanto, la inclusión de un título específico sobre permisos de minería en este código permitiría una regulación más efectiva de esta actividad en términos ambientales y sociales, asegurando que las concesiones mineras se otorguen y operen de manera responsable y sostenible. Igualmente, fortalecería la coordinación entre las instituciones encargadas de la gestión ambiental y las que regulan la minería.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda a la Asamblea Nacional, analizar la propuesta aquí contenida, con el fin de progresar en la protección efectiva de los derechos de la naturaleza frente a concesiones mineras en el Ecuador. De manera que se pueda garantizar una protección adecuada a los derechos de la naturaleza y se cumpla con los principios constitucionales.
- A la Asamblea Nacional, desarrollar nuevos proyectos de ley, que destinen a la protección ambiental, control y seguimiento de la actividad minera en el Ecuador. A fin de combatir y erradicar la minería ilegal.
- Al Ministerio del Ambiente, como máxima autoridad ambiental, defender y garantizar el pleno cumplimiento de los derechos de la naturaleza que por mandato constitucional fueron concedidos. De igual manera, debe cerciorarse de que se cumplan con todos los requisitos necesarios para otorgar licencias ambientales y sobre todo en cuanto al uso del agua para actividades extractivas.
- Al Ministerio del Ambiente, hacer seguimiento en los lugares donde se realizan concesiones mineras, y verificar que no se falte a los derechos de participación y consultas previa a los pueblos y nacionalidades indígenas locales, sobre todo en aquellos pueblos afectados producto de la explotación minera y otras actividades extractivas.
- Al Ministerio del Ambiente, debe exigir como requisito previo a los permisos para concesiones mineras, un informe sobre la consulta previa realizada, la cual deberá estar debidamente firmada por las comunidades locales. Además, deberá exigir a los concesionarios, presentar planes de contingencia a los posibles daños ambientales a causa de la minería. A fin de asegurar una mayor transparencia en el proceso de concesión minera y participación ciudadana.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acosta, A., & Martínez, E. (2017). *Los derechos de la naturaleza como puerta de entrada a otro mundo posible*. Recuperado el 3 de diciembre de 2022, de <https://www.scielo.br/j/rdp/a/DQvjXNFmCnhVxv4HxmhZsvB/?format=pdf&lang=es>
- Albaladejo, M. (2013). *La Persona Jurídica*. Barcelona: Bosch. Obtenido de https://www.sijufor.org/uploads/1/2/0/5/120589378/la_persona_juridica.pdf
- Altafulla, S. (28 de Agosto de 2019). *Cultura Tsáchila, colorados, cosmovisión tsáchila, etnias*. Recuperado el 13 de diciembre de 2022, de <http://documentacion.cidap.gob.ec:8080/bitstream/cidap/1880/1/Los%20ts%C3%A1chilas%20veneran%20a%20la%20naturaleza%20y%20sus%20colores.pdf>
- Arteaga Cruz, E. L. (Julio de 2017). *Buen Vivir (Sumak Kawsay): definiciones*. Recuperado el 3 de Diciembre de 2022, de <https://www.scielosp.org/pdf/sdeb/2017.v41n114/907-919/es>
- Avila Santamaría, R. (Abril de 2021). *Los derechos sociales y los derechos de la naturaleza*. Recuperado el 3 de Enero de 2023, de <https://www.uasb.edu.ec/wp-content/uploads/2021/04/Derechos-de-la-naturaleza-Ramiro-Avila-Santamaria.pdf>
- Barragan, V. (2016). *Reaccion socio-juridica del Ecuador ante la Pachamama o Naturaleza hoy considerada sujeto de derecho*. Recuperado el 3 de diciembre de 2022, de Universidad Central del Ecuador:

<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/7385/1/T-UCE-0013-Ab-342.pdf>

Basantes, A. (2019). *Ecuador: la minería insiste en entrar al bosque Protector Los Cedros*. Recuperado el 3 de diciembre de 2022, de <https://es.mongabay.com/2020/04/concesiones-mineras-areas-naturales-protegidas-bosque-protector-los-cedros-ecuador/>

Bolivia, Asamblea Constituyente. (2009). *Constitución de la República de Bolivia*. Recuperado el 18 de Enero de 2023, de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0219.pdf>

Bossini, L. A. (2022). *Ley Natural de Santo Tomas de Aquino*. Recuperado el 3 de Diciembre de 2022, de Instituto de Estudios Filosóficos: <https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/13771/2/ley-natural-segun-santo-tom%C3%A1s.pdf>

Botina Gómez, A. M. (24 de Abril de 2020). *Un recorrido a la naturaleza como sujeto de derechos*. Recuperado el 18 de diciembre de 2022, de <https://medioambiente.uexternado.edu.co/un-recorrido-a-la-naturaleza-como-sujeto-de-derechos/>

Carruthers, P. (1995). *La cuestión de los animales. Teoría de la moral aplicada*. Cambridge - Gran Bretaña: Cambridge - Gran Bretaña. Recuperado el 26 de diciembre de 2022, de <https://fundacion-rama.com/wp-content/uploads/2022/07/3590.-La-cuestion-de-los-animales-%E2%80%A6-Carruthers.pdf>

Cartay Angulo, B. (Marzo de 2012). *La Naturaleza objeto o sujeto de derechos*. Recuperado el 23 de diciembre de 2022, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3219/5.pdf>

Colombia, Asamblea Constituyente. (2010). *Constitución Política de Colombia*. Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0219.pdf>

Condor, M. (2015). *Marco Normativo Ambiental del Ecuador*. Recuperado el 3 de Diciembre de 2022, de <https://sites.google.com/site/marconormativoambiental/ecuador>

Conferencia de las Naciones Unidas . (1992). Declaración de Rio sobre el medio ambiente y el desarrollo. Rio de Janeiro. Recuperado el 30 de diciembre de 2022, de https://culturalrights.net/descargas/drets_culturals410.pdf

Crespo Plaza, R. (28 de Octubre de 2009). Naturaleza como sujeto de Derechos. *La naturaleza como sujeto de derecho o simbolo de realidad juridica* . Recuperado el 20 de Diciembre de 2022, de <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdiccion/article/view/685/757>

Ecuador Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Cotacachi. (15 de Septiembre de 2019). *Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. Parroquia García Moreno 2014-2019*. Recuperado el Diciembre de 3 de 2022, de <https://www.imbabura.gob.ec/phocadownloadpap/K-Planes-programas/PDOT/Parroquial/PDOT%20GARCIA%20MORENO.pdf>

Ecuador, Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial N° 449 del 20 de octubre de 2008. Recuperado el 1 de Enero de 2023, de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Ecuador, Asamblea Nacional Constituyente. (1998). *Constitución Política de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial N° 1 de 11 de Agosto de 1998.

Recuperado el 3 de Diciembre de 2022, de https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1998.pdf

Ecuador, Banco Central. (julio de 2022). *Boletín del sector minero; Resultados al primer semestre 2022*. Recuperado el 3 de diciembre de 2022, de

<https://contenido.bce.fin.ec/documentos/Estadisticas/Hidrocarburos/ReporteMinero072022.pdf>

Ecuador, Corte Constitucional. (10 de Noviembre de 2021). *Sentencia Bosque Protector Los Cedros*. Recuperado el 23 de Enero de 2023, de

http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBldGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOic2MmE3MmlxNy1hMzE4LTQyZmMtYjJkOS1mYzYzNWE5ZTAwNGYucGRmJ30=

Ecuador, Ministerio del Ambiente. (7 de Julio de 2019). *Ecuador recibirá 18,5 millones de dólares de la cooperación internacional por reducir la deforestación*.

Recuperado el 13 de Diciembre de 2022, de <https://www.ambiente.gob.ec/ecuador-recibira-185-millones-de-dolares-de-la-cooperacion-internacional-por-reducir-la-deforestacion/>

Ecuador, Ministerio del Ambiente. (30 de Enero de 2019). *Sistema Nacional de Control Forestal*. Recuperado el 3 de Diciembre de 2022, de

<http://inabio.biodiversidad.gob.ec/2019/01/30/18-control-forestal/>

Ecuador, Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. (2013). *Plan Nacional de Forestación y Reforestación*. Recuperado el 3 de Diciembre de 2022, de

<https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/07/9.REFORESTACION.pdf>

Ecuador, Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo . (13 de Julio de 2017).

Plan Nacional para el Buen Vivir 2017-2021. Recuperado el 15 de noviembre de 2022, de <https://www.gobiernoelectronico.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/09/Plan-Nacional-para-el-Buen-Vivir-2017-2021.pdf>

Estupiñán Achury, L., Storini, C., Martínez Dalmau, R., & de Carvalho Dantas, F. A. (4

de Agosto de 2019). *La Naturaleza como Sujeto de Derechos, el Constitucionalismo Democrático*. Recuperado el 2 de Diciembre de 2022, de <http://files.harmonywithnatureun.org/uploads/upload866.pdf>

Fernández Baquero, M. E. (mayo de 2011). *Sujeto de Derecho*. Recuperado el 23 de

Diciembre de 2022, de <https://digibug.ugr.es/bitstream/handle/10481/26344/SUJETO%20DERECHO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ferrajoli, L. (2016). *Derechos Fundamentales*. Recuperado el 23 de Diciembre de

2022, de https://www.sijufor.org/uploads/1/2/0/5/120589378/los_derechos_y_sus_garantias-luigi_ferrajoli.pdf

Fuentes Sáenz de Viteri, M. L. (25 de 4 de 2021). *Los Derechos de la Naturaleza:*

fundamentos, teoría constitucional y exigibilidad jurisdiccional en el Ecuador.

Obtenido de Pontificia Universidad Católica del Perú:

<https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/22191/FU>

ENTES_S%c3%81ENZ_DE_VITERI_MAURO_LEONEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Galeano , E. (18 de Abril de 2008). *La naturaleza no es muda*. Recuperado el 26 de diciembre de 2022, de <https://revistaerrata.gov.co/contenido/la-naturaleza-no-es-muda>

Gómez López, I. (2020). *Desarrollo Sostenible*. España: Elearning S.L. Recuperado el 10 de diciembre de 2022, de <https://books.google.com.co/books?id=ZSPvDwAAQBAJ&printsec=copyright#v=onepage&q&f=false>

GoRaymi. (2015). *Bosque Protector los Cedros*. Recuperado el 20 de Enero de 2023, de http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBldGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOic2MmE3MmlxNy1hMzE4LTQyZmMtYjkOS1mYzYzNWE5ZTAwNGYucGRmJ30=

Gudynas, E. (Agosto de 2014). *Derechos de la Naturaleza*. Recuperado el 10 de Diciembre de 2022, de <http://gudynas.com/wp-content/uploads/GudynasDerechosNaturalezaLima14r.pdf>

Hidalgo, A. L., & Cubillo Guevara, A. P. (18 de Agosto de 2021). *El nacimiento del Sumak Kawsay como alternativa al desarrollo en el marco del plan amazanga de 1992*. Recuperado el 3 de diciembre de 2022, de <https://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/19869/EI%20nacimiento.pdf?sequence=2>

Madrid Tamayo, A. C. (23 de julio de 2015). *La Construcción del Estado plurinacional ecuatoriano, más allá del reconocimiento constitucional*. Recuperado el 31 de

diciembre de 2022, de <http://www.pueblosynacionalidades.gob.ec/wp-content/uploads/2020/02/Agenda-Nacional-para-la-Igualdad-de-Pueblos-y-Nacionalidades.pdf>

Maldonado, F., & Yanez, K. (2020). El Constitucionalismo Ambiental en Ecuador. *Actualidad Jurídica Ambiental*, 1-26. Recuperado el 5 de Enero de 2023, de <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/1460/2328>

Martínez, A. M. (Junio de 2008). *El proyecto del gran simio*. Recuperado el 3 de Diciembre de 2022, de http://www.fyl.uva.es/~wfilosof/webMarcos/textos/A_Marcos_Politica_Animal.pdf

Mena, P. (16 de Agosto de 2013). ¿Por qué fracasó el proyecto ambiental de Yasuní en Ecuador? *BBC News mundo*. Recuperado el 4 de Enero de 2023, de https://www.bbc.com/mundo/noticias/2013/08/130816_ecuador_yasuni_causas_fracaso_lps

Merchán García, O. V. (2010). *La naturaleza como sujeto de derechos en el debate teórico-práctico*. Recuperado el 1 de Enero de 2023, de Universidad Andina Simón Bolívar: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6692/1/T2899-MDE-Merchan-La%20naturaleza.pdf>

Murcia Riaño, D. M. (15 de mayo de 2012). *La naturaleza con derechos : un recorrido por el derecho internacional de los derechos humanos, del ambiente y el desarrollo*. Recuperado el 15 de diciembre de 2022, de http://biblioteca.clacso.edu.ar/Ecuador/ieetm/20170626043529/pdf_1395.pdf

Orellana, M. (2013). *Medio ambiente y desarrollo. Tipología de instrumentos de derecho público ambiental internacional*. Recuperado el 31 de Diciembre de

2022, de
https://www.cepal.org/sites/default/files/publication/files/37184/S1420606_es.pdf

Organización Mundial del Comercio. (17 de Septiembre de 2017). *Los Acuerdos de la OMC: El Acuerdo de Marrakech por el que se establece la organización mundial del comercio*. Recuperado el 27 de diciembre de 2022, de https://www.wto.org/spanish/res_s/booksp_s/wtoagreement_s.pdf

Paz Cardona, A. J. (23 de Abril de 2023). *Minería legal e ilegal aumenta en 300% en la provincia amazónica de Napo*. Recuperado el 4 de Abril de 2023, de <https://es.mongabay.com/2023/04/mineria-aumenta-en-napo-ecuador/>

Rodriguez Martinez, M., & Castro, B. (22 de 4 de 2019). *Odebrecht, el gigantesco escándalo de corrupción que derriba líderes políticos en América Latina*. Recuperado el 3 de Diciembre de 2022, de <https://es.euronews.com/2019/04/18/odebrecht-gigantesco-escandalo-corrupcion-derriba-lideres-politicos-america-latina>

Stuzin, G. (2008). *La naturaleza como sujeto de derechoS*. Recuperado el 3 de Diciembre de 2022, de http://www.revistajusticiaambiental.cl/wp-content/uploads/2018/11/Godofredo-Stuzin_Campusano.pdf

Torre de babel ediciones. (s.f.). *Aristóteles – Filosofía Griega – Naturaleza*. Recuperado el 6 de Octubre de 2022, de <https://e-torredebabel.com/aristoteles-filosofia-griega-naturaleza/>

Vernaza Arroyo, G. D., & Cutié Mustelier, D. (2022). Los derechos de la naturaleza desde la mirada de los Jueces en Ecuador. *Ius*. Recuperado el 3 de diciembre de 2022, de

https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472022000100285#:~:text=Seg%C3%BAAn%20el%20texto%2C%20a%20la%20,iii%2D%20derecho%20a%20la%20restauraci%C3%B3n.

Yislem, A., Suárez, J., & Mosquera, J. (2017). *Naturaleza y sociedad: relaciones y tendencias desde un enfoque eurocéntrico*. Recuperado el 16 de Octubre de 2022, de <https://www.redalyc.org/pdf/3217/321750362021.pdf>

ANEXOS

Encuesta sobre la naturaleza como sujeto de derecho - Caso bosque protector los Cedros

Encuesta dirigida a los pobladores de la ciudad de Cotacachi, cercanos al Bosque Protector los Cedros, afectados por la explotación minera.

¿Considera usted que la actividad minera ha generado un efecto negativo en los derechos de la naturaleza dentro del bosque protector "Los Cedros"?

Si

No

¿Se vio usted afectado por la actividad minera realizada en el bosque los Cedros?

SI

NO

¿Usted fue informado sobre la concesión minera en el Bosque protector los Cedros?

SI

NO

¿Considera usted que la consulta ambiental es necesaria para la protección de la naturaleza y de las comunidades aledañas donde se realicen actividades mineras?

SI

NO

¿Considera usted que la actividad minera afecta a la biodiversidad que existe en el bosque "Los Cedros"?

SI

NO

¿Cree usted que existen métodos más adecuados para realizar actividades extractivas sin afectar al medio ambiente en el Ecuador?

SI

NO

¿Considera usted, un logro el hecho de que mediante sentencia 1149-19-JP/21, se dio la posibilidad de quitar la minería de la zona del Bosque Protector los Cedros?

SI

NO

¿Piensa usted que las autoridades estatales y del Medio Ambiente han hecho lo suficiente para precautelar los derechos de la naturaleza por encima de los beneficios económicos al Estado?

SI

NO

¿Ha sido usted, testigo de la desaparición de alguna especie endémica de flora o fauna en el Bosque Protector los Cedros luego de la extracción minera?

SI

NO

¿Luego de la sentencia dictada por la Corte Constitucional a favor del Bosque los Cedros, alguna autoridad o delegado del MAE u otra institución pública ha intervenido, para reparar los daños causados, producto de la extracción minera?

SI

No

¿Considera usted que es necesario implementar nuevos artículos al COA, que destinen al control de permisos de actividades mineras en el Ecuador?

SI

No

